



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La violencia Intrafamiliar y la eficacia de la Ley No 30364 en tiempos de
pandemia – Jaén 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado.

AUTOR:

García Gaspar Miguel Ángel (ORCID: 0000-0002-1263-3695)

ASESOR(ES):

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Falen Guerrero, Patricia Haydee (ORCID: 0000-0002-1560-0311)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA.

Primero Dedicamos el presente trabajo a Dios sobre todas las cosas, ya que él, es el motivo de nuestra existencia.

Del mismo modo este trabajo lo dedicamos a nuestros padres y familiares por el apoyo incondicional en nuestra faceta de estudiantes.

AGRADECIMIENTO

A mi docente del curso de metodología de la investigación Mg. Luz Aurora Saavedra Silva, y mi asesor temático Mg. Patricia Haydee Falen Guerrero, a quien le expresamos nuestro más profundo agradecimiento por hacer posible la realización de este trabajo, además de agradecer su paciencia, tiempo y dedicación que tuvo para que la presente saliera de manera exitosa.

INDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	2
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.5. Hipótesis.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	4
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	7
2.1.3. Antecedentes locales.....	10
2.2. Teorías relacionadas al tema.....	12
2.2.1. Conceptos previos.....	12
2.2.1.1. Noción de Ordenamiento Jurídico.....	13
2.2.1.2. Derecho a vivir una vida libre de violencia...	14
2.2.2. Derechos involucrados en los sucesos de violencia.....	14
2.2.2.1. Derecho a la integridad física.....	15
2.2.2.2. Derecho a la integridad psíquica.....	16
2.2.2.3. Derecho a la integridad moral.....	16
2.2.3. Concepto de violencia.....	16
2.2.3.1. La violencia como fenómeno social	17
2.2.4. Teorías que explican la violencia.....	17

2.2.4.1.	Teoría del instinto agresivo.....	17
2.2.4.2.	Teoría de la frustración agresiva.....	17
2.2.4.3.	Teoría del aprendizaje social.....	17
2.2.5.	Tipos de violencia.....	18
2.2.5.1.	Violencia autoinfligida.....	18
2.2.5.2.	Violencia interpersonal.....	18
2.2.5.3.	Violencia colectiva.....	18
2.2.6.	Nuevas formas de violencia.....	19
2.2.6.1.	Violencia sexual.....	19
2.2.6.2.	Violencia económica o patrimonial.....	19
2.2.7.	Conflictos familiares.....	20
2.2.7.1.	Factores que originan los conflictos.....	21
2.2.7.1.1.	Factor orgánico.....	21
2.2.7.1.2.	Factor psíquico.....	21
2.2.7.1.3.	Factor psicológico.....	21
2.2.7.1.4.	Factor contextual específico.....	22
2.2.7.1.5.	Factor social.....	22
2.2.8.	Medidas de protección.....	22
2.2.8.1.	Naturaleza de las medidas de protección....	22
2.2.8.2.	Tipos de medidas de protección.....	23
2.2.8.3.	Medidas de protección aplicadas en el marco de la pandemia por covid-19.....	24
2.3.	Glosario de términos.....	26
III.	METODOLOGÍA.....	28
3.1.	Tipo y diseño de investigación.....	28
3.1.1.	Tipo de investigación.....	28
3.1.2.	Diseño de investigación.....	28
3.1.3.	Nivel de investigación.....	28
3.2.	Variables y operacionalización.....	28
3.2.1.	Variables independientes.....	28
3.2.1.1.	Definición conceptual.....	28
3.2.1.2.	Definición operacional.....	28
3.2.1.3.	Indicadores.....	29
3.2.1.4.	Escala de Medición.....	29

3.2.2. Variable dependiente.....	29
3.2.2.1 Definición conceptual.....	29
3.2.2.2 Definición operacional.....	29
3.2.2.3 Indicadores	29
3.2.2.4 Escala de Medición.....	29
3.3. Población, muestra y muestreo	29
3.3.1. Población.....	29
3.3.1.1. Criterio de inclusión.....	29
3.3.1.2. Criterio de exclusión.....	29
3.3.1.3. Muestra.....	29
3.3.2. Muestreo.....	29
3.3.3. Unidad de análisis.....	30
3.4. Técnicas e instrumentos.....	30
3.4.1. Técnicas.....	30
3.4.2. Instrumento.....	30
3.4.3. Validez.....	30
3.5. Procedimientos.....	30
3.6. Método de análisis de datos.....	30
3.7. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS.....	32
V. DISCUSIÓN.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	43
VII. RECOMENDACIONES.....	44
VIII. PROPUESTA.....	45
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS.....	57

Índice de tablas

Tabla N° 1: ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar en la Provincia de Jaén ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad?.....	32
Tabla N° 2: ¿Cree usted que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia?.....	33
Tabla N° 3: ¿Conoce algunas de las razones por las que cree que se incrementó la violencia intrafamiliar en el Provincia de Jaén?.....	34
Tabla N° 4: ¿Considera usted que el confinamiento de las personas, por la pandemia, influye de forma negativa en las relaciones intrafamiliares?.....	35
Tabla N° 5: ¿Conoce las razones por las que se imponen medidas de protección?.....	36
Tabla N° 6: ¿Considera usted de que las medidas de protección de la ley N°30364, cumplen con la función de salvaguardar la integridad y de ser el caso el patrimonio de la víctima frente al agresor en tiempos de pandemia?.....	37
Tabla N° 7: Considera usted que, en la praxis, tomando en cuenta la coyuntura actual de la pandemia, ¿Las medidas de protección cumplen a cabalidad su función?.....	38
Tabla N° 8: ¿Cree usted que, si se propone un proyecto de ley que incorpore en la Ley N°30364, una nueva medida de protección, para ser aplicada en estado de emergencia (pandemia), ayudaría a salvaguardar las relaciones intrafamiliares?.....	39

Índice de figuras

Figura N° 1: ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar en la Provincia de Jaén ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad?.....	32
Figura N° 2: ¿Cree usted que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia?.....	33
Figura N° 3: ¿Conoce algunas de las razones por las que cree que se incrementó la violencia intrafamiliar en el Provincia de Jaén?.....	34
Figura N° 4: ¿Considera usted que el confinamiento de las personas, por la pandemia, influye de forma negativa en las relaciones intrafamiliares?.....	35
Figura N° 5: ¿Conoce las razones por las que se imponen medidas de protección?.....	36
Figura N° 6: ¿Considera usted de que las medidas de protección de la ley N°30364, cumplen con la función de salvaguardar la integridad y de ser el caso el patrimonio de la víctima frente al agresor en tiempos de pandemia?.....	37
Figura N° 7: Considera usted que, en la praxis, tomando en cuenta la coyuntura actual de la pandemia, ¿Las medidas de protección cumplen a cabalidad su función?.....	38
Figura N° 8: ¿Cree usted que, si se propone un proyecto de ley que incorpore en la Ley N°30364, una nueva medida de protección, para ser aplicada en estado de emergencia (pandemia), ayudaría a salvaguardar las relaciones intrafamiliares?.....	39

RESUMEN

La presente investigación titulada “**La Violencia Intrafamiliar y La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia – Jaén 2020**”, se desarrolla en aras de saber cómo la violencia intrafamiliar en los tiempos de pandemia se ha ido incrementando, pese a que el estado desarrolla políticas públicas de sancionar dicha violencia, en la cual no se desarrollan eficazmente por cuanto las normas no cumplen a cabalidad su función de prevenir la violencia intrafamiliar

En el presente trabajo se propone Formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia, de lo cual en el cuestionario utilizado se ha logrado determinar que todos los abogados están de acuerdo con dicha proposición, por lo tanto se concluye que resulta necesaria formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y con esto disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

Su relevancia social del presente trabajo de investigación es para que el estado dicte medidas más eficaces y excepcionales para prevenir la violencia intrafamiliar en los tiempos de pandemia.

Palabras clave: violencia intrafamiliar, medidas de protección, violencia física, sancionar, erradicar, eficaces.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Intrafamily Violence and The Efficacy of Law No. 30364 in Times of Pandemic - Jaén 2020", is developed in order to know how intrafamily violence in times of pandemic has been increasing, despite the fact that the state develops public políticas to punish said violence, in which they are not carried out effectively because the norms do not fully fulfill their function of preventing domestic violence

In the present work, it is proposed to formulate a legislative proposal to add a protection measure that guarantees the physical and mental integrity of the victims of domestic violence in times of pandemic, from which in the questionnaire used it has been determined that all the Lawyers agree with said proposal, therefore it is concluded that it is necessary to formulate a legislative proposal to add a protection measure that guarantees the physical and mental integrity of victims of domestic violence in times of pandemic and thereby reduce the índices of domestic violence.

The social relevance of this research work is for the state to dictate more effective and exceptional measures to prevent domestic violence in times of pandemic.

Keywords: domestic violence, protection measures, physical violence, punish, eradicate, effective.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestro planteamiento, en su totalidad, gira en torno a la violencia intrafamiliar y la eficacia de la Ley 30364 en tiempos de pandemia contextualizada en la localidad de Jaén en el año 2020.

Los altos índices de violencia familiar registrados en la ciudad de Jaén (y en todo el país) justifican la preocupación de la Sociedad Civil. La agresión intrafamiliar abarca temas muy delicados y con consecuencias nefastas; el día a día nos muestra los casos de mujeres que, por ejemplo, han sido víctimas de mutilaciones, quemaduras y hasta de atentados contra el que se considera como uno de los bienes jurídicos más importante: la vida. Por otro lado, también son altos los índices que demuestran la violencia acaecida injustamente hacia menores y demás ciudadanos vulnerables. Lo grave del asunto, y que denota un alto grado de reprochabilidad, es que los ataques provienen de las personas más cercanas a la esfera íntima, de las cuales el Estado y la sociedad confía y tiene la expectativa de protección; expectativa que se ha visto eliminada por los sucesos de violencia.

La violencia intrafamiliar se considera como un acto cruel que sucede a nivel mundial, acto que no ha distinguido entre edad, sexo, color, condición económica o social y tampoco cultural de las personas, que ha afectado especialmente a mujeres y niños, convirtiéndolos a estos en víctimas inocentes por la vulnerabilidad a la que están sometidos. En nuestro país se considera a la violencia familiar e intrafamiliar como un problema de carácter social.

El Estado en el cumplimiento de sus funciones, ha creado diversas normas para menguar y combatir todo acto de violencia contra la mujer, una de estas normas es la Ley 30364; “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, así como su reglamento; esfuerzo que, así como es notable también es susceptible de ser analizado en la realidad.

Toda norma se expide con la finalidad de solucionar, regular o modificar un problema que aqueja a toda la población o a cierto sector de ella, es por ello que tal norma debe cumplir con la finalidad que le dio origen. En ese razonamiento, y tratando de verificar la receptividad de nuestra norma, es menester pensar en la actual crisis que atravesamos: la pandemia a causa del brote de Sars-CoV-2

que desde el 16 de marzo del 2020 hasta el presente año ha colocado al Perú; y a otros países de resto del mundo; en Estado de Emergencia. Esta medida de carácter gubernamental y sanitario ha sido un verdadero control que ha prevenido resultados perjudiciales para los ciudadanos pero que también ha significado el inicio de otros males que han impactado, por ejemplo, en la economía, en la política, en la salud mental y hasta en la integridad psicofísica. Es esta última la que nos ocupa, ya que el aislamiento social y confinamiento de los ciudadanos ha traído como consecuencia que las relaciones intrafamiliares se vean afectadas en algunos casos de forma negativa, llegando a producirse e incrementarse de forma paulatina los sucesos violentos dentro del hogar.

Los esfuerzos normativos, en algunos casos son inoficiosos e ineficaces, podríamos citar por ejemplo al otorgamiento de medidas de protección que impiden el acercamiento del agresor a la víctima y que en el contexto al que nos referimos devienen en imposible de cumplir **por convivir en el mismo hogar víctima y victimario**. Este es una realidad que nos permite verificar si realmente la Ley N°30364 tiene eficacia en el marco de la pandemia por Covid-19.

La realidad problemática se centra en la violencia intrafamiliar existente en la localidad de Jaén cuya identificación nos demuestra cuáles son los esfuerzos otorgados por el Estado a través de las normas existentes, sobre las que podremos opinar con fundamento si son verdaderamente eficaces para lograr su cometido, esto es, “prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

A continuación, se plantea la siguiente interrogante como formulación del problema: ¿De qué manera la violencia intrafamiliar ocurrida en la ciudad de Jaén afecta la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia?

La finalidad del presente proyecto de investigación tiene el propósito de identificar de forma precisa las falencias y evidenciar si la Ley N° 30364 está dotada de eficacia en el contexto pandémico en el que nos encontramos.

Los beneficiarios de la presente investigación son: el Estado como ente fiscalizador del cumplimiento de las normales legales, las víctimas de la violencia intrafamiliar, jueces, abogados y demás sujetos intervinientes en los procesos justiciables de carácter familiar.

Como objetivo general se formuló: Determinar los factores de violencia intrafamiliar y la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia, específicamente en el radio territorial de la ciudad de Jaén en el año 2020.

Como secuencia del presente trabajo de investigación se consignan los siguientes objetivos específicos: a) Analizar las causales de la Violencia intrafamiliar en tiempo de pandemia. b) Explicar las formas y tipos de medidas de protección de la Ley N°30364. c) Formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia.

Como **hipótesis** investigativa se plantea: **A causa de la pandemia por Covid-19, la violencia intrafamiliar en la ciudad de Jaén en el año 2020 ha sufrido un notorio incremento que afecta directamente la eficacia de la Ley N° 30364.**

II. MARCO TEÓRICO

Nuestros objetivos exigen que la presente investigación cuente con antecedentes a nivel internacional, nacional y local, siendo estos los que nos permitirán despejar el panorama para poder partir hacia la construcción del correcto análisis.

Como primer punto, los antecedentes a nivel internacional describirán de manera precisa el fenómeno de la violencia intrafamiliar; fenómeno que se ha universalizado a raíz de diversos factores. Siguiendo la anterior línea expositiva, Bunger (2006) en su memoria para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales titulado “La ley de violencia intrafamiliar y su reforma” presentado en la Universidad de Chile, explica una de las aristas importantes a tener en cuenta al analizar las propuestas legislativas concernientes al tema que nos ocupa.

“Otra arista del problema de la violencia intrafamiliar está constituida por las causas de ellas y para determinar cuáles son se han creado diversos modelos explicativos como son el modelo psiquiátrico, el modelo psico-social, el modelo socio cultural y el modelo ecológico, sin embargo, ninguno de ellos ha sido capaz de determinar por sí mismos cuáles son los motivos que originan la violencia intrafamiliar. Con todo este modelo nos permiten apreciar que la violencia intrafamiliar **es un problema complejo** y que sus causas son variables y no se puede tratar de explicar mediante una sola teoría universal aplicable a todos los casos, sino que por el contrario se debe adoptar diversos puntos de vista y tener presente que son variados los factores los que llevan a ella” (p.136).

Según lo citado podemos colegir que las causas que originan la problemática intrafamiliar son diversas y en consecuencia imposible de encuadrar en un esquema único e irrefutable, además, son precisamente esas causas las que deben ser tomadas en cuenta al momento de legislar. A partir de ello también podemos deducir que ese es uno de los tantos desaciertos del legislador peruano que expide leyes “*sin ton ni son*” y que por sí mismas pierden la posibilidad de alcanzar trascendencia.

Changoluisa (2014) en “El derecho de reparación a las víctimas de violencia intrafamiliar” como investigación de tesis previa a la obtención del título de abogado presentado en la Universidad Central del Ecuador, establece como primera conclusión:

“Es obligación del Estado garantizar y mejorar las políticas y programas, y para los sectores de salud, judicial, policial, educativo y comunidad en cómo mejorar la calidad de sus servicios y su apoyo para las mujeres y sus familias que viven en situaciones de violencia intrafamiliar” (p.237).

El autor sintetiza una directriz que puede, y debería, ser utilizada como política pública. La verdadera eficacia de nuestras normas queda evidenciada cuando existe un trabajo conjunto y armónico entre instituciones y cuando las carencias son utilizadas para implementar nuevos mecanismos de solución que generen seguridad en los afectados.

Seguido a ello, Estrella y Garzón (2020) en su trabajo para obtener el título de abogado en la Universidad de Guayaquil, denominado “Violencia intrafamiliar, enfocada en el confinamiento a causa de covid 19 y su influencia en el incremento de casos durante la crisis en la ciudad de Guayaquil”, concluyen de forma concisa lo siguiente:

“(…) La violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años. Pero en período del confinamiento a causa del Covid 19 en Ecuador, exactamente en la ciudad de Guayaquil, se incrementaron los casos de Violencia Intrafamiliar de manera acelerada es por aquello que se concluye que el agresor al pasar mayor tiempo con la víctima y en la situación por la que se estaba atravesando, lograron que se propague de una forma descontrolada los casos de Violencia Intrafamiliar. Las víctimas al desconocer como denunciar estos casos se quedaban con temor sin poder hacer nada, debido a que por la situación no se podía salir de casa. Existen instituciones que acogen a estas víctimas, pero por distintos motivos no se les ha dado el apoyo y publicidad necesaria para ser conocidas por todas las personas” (p.72).

La experiencia ecuatoriana nos anticipa que el confinamiento a causa del brote del virus causante de la covid 19 ha sido el principal detonante de los episodios violentos en las familias. Otro aspecto que ha de resaltarse es lo que los autores definen como “falta de apoyo y publicidad necesaria” que indica que la ley no solo no está lo suficientemente respaldada por las autoridades responsables, sino que, lo que es peor, muchas de las víctimas ni siquiera reconocen su existencia.

Un aspecto importante es el que destaca Águeda (2016) en su memoria doctoral “El interés del menor en la guarda conjunta, con especial atención a los supuestos de violencia” propuesta ante la Universidad de Sevilla, en el que, harto de razón expresa:

“En la praxis judicial, los pleitos que versan sobre la guarda de menores o sobre modificación de relaciones familiares revisten una mayor complejidad respecto al resto de los asuntos que se afrontan en cualquier despacho de abogados. (...) En Derecho de familia, se requiere que las diferentes normas estén orientadas hacia los menores, pero también hacia las mujeres y a los hombres en pie de igualdad. Por ello, se hace preciso que legalmente se promueva el bienestar de la familia como unidad, y, al mismo tiempo, el de sus componentes de forma individual, para lo que es necesaria una ambiciosa propuesta normativa integral y transversal. (...) Sin embargo, el sistema de protección familiar seguirá siendo insuficiente en tanto no se aborde esta reforma de protección total como individuos aislados (padre, madre e hijo) y como familia”.

Particularmente coincidimos con el autor cuando se refiere a la dificultad que posee la materia familiar más aun cuando se trata de problemas ocasionados en el entorno del hogar. Sin embargo, no solo confirma la complejidad del asunto, además, propone un tratamiento dirigido a todos los sujetos intervinientes del suceso violento: víctimas y agresores. Consideramos que estas sugerencias deben ser tomadas en cuenta para reafirmar el Estado Social y Democrático de Derecho que nuestra carta fundamental suscribe.

Por su parte, en la tesis titulada “Violencia contra las mujeres y alguien más...” presentada por De Lujan Piatti (2013) ante la Universidad de Valencia se llega a la siguiente conclusión:

“A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. (...)” (p.499).

La autora además de considerar la necesidad de medios para combatir eficazmente la violencia hace una precisión a los derechos fundamentales que sin duda son el trasfondo de todo. El respeto y vigilancia a los derechos humanos es una prescripción vinculante a todos; tanto Estado como particulares. Este antecedente es idóneo en la medida en que colaborará la propuesta legal que se pretende configurar.

A nivel nacional se recopilaron los siguientes antecedentes:

Echegaray (2018), en su estudio presentado ante la Universidad Nacional Federico Villareal, denominado “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del Femicidio”, tesis para la obtención del grado de Maestra en Derecho Penal, ratifica:

“Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son eficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado” (p.97).

El autor explica que el número de casos inventariados ha aumentado pese a la dación de la Ley 30364, resultado que según el citado se debe a la ineficacia de las medidas de protección, a las falencias de la Policía Nacional y en ocasiones al silencio de la víctima.

Fiestas (2019) en su tesis titulada “El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad”, presentada ante la Universidad Nacional de Piura, colige:

“En cuanto a la eficacia de las medidas de protección, se encuentra regulado dentro de la Ley 30364, que es la Policía Nacional de Perú quien se encarga de ejecutar dichas medidas, siendo que, a la fecha, no se ven resultados favorables, sino que por el contrario han incrementado las víctimas de violencia familiar, lo que también se debe a que la entidad responsable de ejecutar no cuenta con el personal instruido para brindarle protección a la víctima” (p.45).

Razón tiene la autora al exponer que en el país es la Policía Nacional la encargada de hacer cumplir las medidas dictadas por el operador jurídico, empero se han visto casos en lo que, por distintos motivos, no cumple con vigilar las áreas afectadas (rondas interdiarias o diarias ordenadas en el auto final de medidas de protección).

En cuanto a los factores causantes de la violencia dentro de las familias, Vargas y Walde (2017) en su tesis presentada para la obtención del título profesional en Sociología ante la Universidad Nacional del Centro del Perú y que se denomina “Factores socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el distrito de Huancayo en la actualidad”, revelan como una de sus conclusiones que:

“La violencia intrafamiliar ocurre mayormente en las zonas rurales y urbanas marginales, esto se explica que los elementos culturales como creencias estereotipadas arraigadas en la familia y sociedad, el machismo establecido en la mentalidad de las familias e influencia principalmente de la televisión en el comportamiento de las familias prevalecen más en estas zonas; sin embargo, también se dan en la zona urbana, aunque con menor eminencia. Es así que, en todos los ámbitos, el varón cree y siente ser superior a la mujer, relegando a ella a desempeñar mayormente las tareas domésticas” (p.130).

Esta conclusión nos permite analizar aquellos caracteres que son comunes en nuestro país y que han arraigado la violencia en las familias. Hablamos de: estereotipos de género, machismo, discriminación, que evidentemente son

repetidos con mayor frecuencia en las zonas rurales a diferencia de las zonas urbanas, donde también existen, pero en menor medida. Jaén, al ser la ciudad sobre la que basaremos nuestro análisis, ha de ser tenida en cuenta como una localidad en la que prima la zona rural y que según el estudio citado va a presentar un índice de violencia mucho mayor al de cualquier ambiente urbano de la región.

En cuanto a los factores que califican de ineficaz a la Ley 30364, Castillo y Vanegas (2019) en su tesis desarrollada para optar el título de abogado ante la Universidad Nacional del Altiplano, designada como “Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el segundo juzgado de familia de Puno, año 2016 en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, atribuyen:

“Se ha identificado y se tiene probado que el factor económico influyó en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; teniendo que es el presupuesto insuficiente de algunas instituciones del Estado, el que convierte esta situación en un punto crítico que perjudica al personal institucional en el desarrollo de sus funciones, ya que, no cuenta con el personal ni con la infraestructura adecuada para la atención de las víctimas” (p.77).

Este antecedente amplía nuestros alcances pues consideran al factor económico como uno de los detonantes que ha convertido en ineficaz a la ley objeto de análisis. Si al año 2016 el presupuesto público era insuficiente, cuánto más lo será ahora que el tesoro público ha sido redistribuido y hasta en ocasiones, las mismas instituciones han tenido que transferir partidas hacia el Ministerio de Salud.

Rosales (2017) en “Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017”, tesis presentada para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, afirma:

“Los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección” (p.128).

Los asuntos que implican violencia y que son reportados ante la autoridad deberían ser tratados con urgencia para así evitar un mal mayor. Los defectos burocráticos o procesales no deberían afectar a las víctimas. En virtud de ello, este es uno de los tantos puntos a considerar si de nuevas propuestas se trata.

Como antecedentes, a nivel local, se registraron los siguientes:

Bazán (2017), en su tesis "El derecho a la familia y su aplicación en la nueva ley N°30364 de violencia familiar en el distrito judicial de Lambayeque" obra presentada para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, llega afirmar lo siguiente:

"Dentro de las falencias observadas se tiene que dicha norma no ha establecido un proceso de monitoreo constante para los casos de violencia familiar; asimismo la norma tampoco ha recogido el derecho a la intimidad dentro del proceso de violencia familiar, no evitando la sobre exposición de las víctimas y polarizando más aun a la familia afectada. Esta sobreexposición de la víctima y la situación que enfrenta ante toda la población que llega a conocer los hechos, impide de alguna forma que una vez culminado el proceso de reinserción, se lleve a cabo una óptima reconstitución de la familia; perjudicando las acciones integradas que la misma norma prevé para este fin" (p.79).

Al respecto, es destacable que el investigador trate el tema de la "revictimización". Este fenómeno debe ser evitado en las instancias públicas y esta evitación implica un cambio en los funcionarios a cargo. La humanización y sensibilidad de las autoridades es un término no negociable que sería correcto examinar atendiendo a que tanto la Política como el Derecho deben actuar para contribuir a la realización de la persona.

Del mismo modo, Ruiz (2016), en su trabajo para obtener el título de abogado, titulado: "Análisis del artículo 7 inciso b de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", determina:

"La violencia familiar en la actualidad es considerada como un problema público, que permanece en nuestra sociedad y va incrementándose de forma alarmante pese a existir normas que sancionan su proceder, pues afecta el

desarrollo integral de las personas, específicamente el daño psicológico y físico que sufren las víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida” (p.167).

Es también necesario tener en cuenta que las futuras propuestas legales deberán tener un cariz de políticas públicas, que representen un trabajo conjunto, coordinado y sistemático. Vale acotar que la autora también admite que las normas en la realidad han quedado cortas, no terminando de convencer y satisfacer las naturales exigencias que aquejan a los más vulnerables sobretodo en el ámbito psicológico. Boza Loayza en “La insuficiencia de la prevención y erradicación de la violencia familiar manifiesta en la Ley n° 30364 en la provincia de Chiclayo en el año 2018” como tesis para optar el título profesional de abogado presentada ante la Universidad de Chiclayo, valora:

“La ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no es efectiva; ya que solo se limita a penalizar las conductas familiares para sancionar, pero no ha establecido mecanismos eficaces para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” (p.119).

La conclusión a la que llega el autor es respaldada por nuestra posición. Para ninguno es una novedad que la criminalización de las conductas se ha visto afectada por el populismo legislativo, lo que demuestra la carencia de Política Criminal que circunda a nuestras normas. El interés del parlamentario en expedir determinada ley no tiene como fin último la erradicación de la causa, por el contrario, su labor legislativa, opinamos, busca mantener la aprobación de la población.

Finalmente, Condor (2017) en “La Indebida Aplicación del artículo 16 de la Ley N° 30364, por los Operadores de Justicia en los Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo entre noviembre del 2015 a enero del 2017”, tesis para optar el grado de maestra en Derecho con mención en Civil y Comercial ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; sustenta:

“La implementación de la norma debió ser consecuente con la creación suficientes de Juzgados Especializados de Familia, con exclusivo

conocimiento para este tipo de procesos; siendo de esa manera que se hubiese manejado mejor la sobrecarga procesal, que afecta la calidad de atención y genera malestar en los operadores/as dado que a su vez por ser su competencia también tramitan procesos de Régimen de visitas, Tenencia, Divorcio, Impugnación de Paternidad, Exclusión de nombre, Consejo de Familia, Autorización para disponer bien de menor, Autorización de viaje de menor, Interdicción, Abandono, Infracción de menores, Violencia Familiar con la Ley 26260, Reconocimiento Judicial de Paternidad, Tutela, Curatela, Adopción, Reconocimiento de Unión de hecho; constituyéndose en un factor para que los Juzgados de Familia de Chiclayo no programen audiencia oral dentro del plazo de setenta y dos horas de recibida la denuncia remitida por la Policía Nacional del Perú” (p.104).

La idea principal de esta conclusión certifica que otro de los grandes problemas suscitados y que por ende restan de eficacia a la Ley 30346, se encuentra a nivel del Poder Judicial. No podemos hablar de efectividad cuando es la realidad la que se antepone a la prescripción legal. El incumplimiento de los plazos es un tema que afecta a la mayoría de asuntos litigiosos, el cumplimiento del tiempo prescrito se ha establecido por una razón, en este caso, la urgencia o el peligro al que se exponen las víctimas. Un aspecto que no debe ser desconocido.

La segunda parte de nuestro marco teórico abordará las teorías y conceptos relevantes al tema central. Estos harán la función de base sobre la que posteriormente edificaremos nuestra investigación.

Empezaremos refiriéndonos al Ordenamiento Jurídico Peruano, puesto que, es imposible establecer deducciones respecto a un tema de carácter y consecuencias jurídicas si antes no pasamos a verificar las distintas fuentes del Derecho que lo sustentan o sobre las que se ha causado.

Tal es así, tenemos como fuente matriz de toda la pirámide de normas que conforman nuestro ordenamiento a la Constitución Política. Como sostiene Castillo (2005), es la norma que debe ser considerada como primera, como norma inspiradora y sobre la que deberá descansar todo el restante ordenamiento normativo. A esto es lo que se conoce como supremacía constitucional, que en palabras de Alvites (2018)

sintetiza la forma en que la Constitución encabeza el sistema de fuentes de derecho del Estado constitucional y sobre la que derivan de forma directa tanto obligaciones como derechos que irradiarán ante el poder político y la ciudadanía.

Es nuestra Constitución, entonces, nuestra primera parada de análisis. A través y mediante ella nuestras libertades se han escrito indeleblemente, reconociendo con ellas la dignidad y autonomía inherente a todo ser humano por el sólo hecho de serlo.

La comunidad civil y política se encuentra dirigida por sus prescripciones, empero, según expresa Hesse (1992) sus disposiciones no solo orientan la vida estatal, sino que también abarcan las nociones de la vida no –estatal. Por tanto, es correcto afirmar que dentro de las preocupaciones del constituyente también se encuentran las de orientar la vida privada o personal de las personas, reservando, por supuesto, un ámbito de intimidad que le compete a cada individuo bajo el mismo argumento de la libertad y autonomía.

Cabe acotar, que el hecho de que nuestra Carta Política sea la norma de normas, no da lugar a que posea una vasta extensión que se avoque a considerar y tener una respuesta para todo suceso de la vida en sociedad del hombre. Por el contrario, es esta norma la que en líneas generales pero precisas va a considerar los aspectos más trascendentes que aparecen a lo largo de la vida en sociedad. La tarea encomendada a las normas infra constitucionales será la de desarrollar de una manera extensiva aquellas situaciones sobre las que la constitución haya establecido lineamientos generales o sobre los que haya dejado un margen de interpretación, pero, priorizando siempre la conformidad con el texto constitucional y con el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales. Es por ello que Moreno (2014) afirma que es a través de las disposiciones constitucionales que se identificarán los intereses que exigen tutela resarcitoria o inhibitoria, pero de ninguna forma estas disposiciones impondrán, por ejemplo, la vía efectiva de dicha tutela. Con esto se quiere decir que las normas del estrato legal son las que desarrollan de forma profusa y de acuerdo a la constitución, los contenidos de ésta.

Posterior a las definiciones de constitución y al porqué de su supremacía como norma, tomará la posta el concepto de violencia, que, como sabemos es tema

central en esta investigación. ¿Qué relación tiene este concepto con el significado atribuido a la Constitución Política? Simple, al ser esta última la norma contempladora de sendas libertades del hombre y de la sociedad, también la violencia va a ser y es parte de su contenido. La violencia entonces, es entendida **desde la descripción constitucional como un mal uso de la libertad u autonomía individual**; va a significar la colisión entre el derecho a integridad psicofísica y moral y el derecho a la libertad personal.

Esta prescripción de no violencia se encuentra, curiosamente, ubicada en el capítulo expositivo de los derechos fundamentales de la persona. Cabe preguntarnos si la prohibición de violencia es un derecho o si por el contrario el vivir sin violencia es una consecuencia atribuible a un derecho. Creemos que es un derecho derivado de otros derechos, entre los que destacan, el derecho a la dignidad y el derecho a la integridad en sus vertientes: psíquica, física y moral. Aunque, como veremos más adelante, las normas de carácter legal también incluyen otras tantas vertientes del fenómeno universal llamado violencia.

Bajo la línea de lo anteriormente expuesto, la dignidad se ha concebido como aquel valor anterior al hombre, pero consustancial a él, que proporciona a su existencia la calidad de fin en sí mismo y que por ende proscribiera toda forma de utilización de la persona humana como medio. En términos estrictamente constitucionales, es la defensa y el respeto de esta dignidad el fin supremo de nuestra sociedad y del Estado. García (2018) sobre la dignidad asume que ésta es un atributo de la humanidad del hombre, que constituye un mínimo propio, inalienable e invulnerable que todo ordenamiento está históricamente obligado de tutelar. En consecuencia, tal como asegura Landa (2000), existe una fuerte vinculación entre la dignidad y los derechos fundamentales, al ser la dignidad el fin y límite de los mismos. A su vez, el autor sostiene que posee una naturaleza subjetiva y objetiva funcionando, así como una institución jurídica objetiva y como derecho subjetivo.

También es el derecho a la integridad otro de los fundamentos de esta declaración que proscribiera la violencia. Como indicábamos en la introducción el derecho a la integridad está concatenado con el derecho a la vida; asevera Sar (2008) que el derecho a la vida exige el previo reconocimiento del derecho a la

integridad y es que en ocasiones la afectación del primero comienza con el ataque del segundo.

Nuestra descripción constitucional nos exige no tolerar todo acto que menoscabe la integridad psíquica, física y moral. Por ello es que se hace necesario el poder discernir entre estos tres vértices.

Según el Tribunal Español citado por Guerra (2015), el derecho a la integridad física posee una doble dimensión que excluye cualquier elemento valorativo: por una parte, protege a su titular de todo ataque dirigido contra su cuerpo y por otra, proscribida toda intervención en él que careciese de consentimiento.

En sentido amplio el derecho a la integridad física implica prohibir una serie de actividades que incluso a veces también significan una prohibición para el propio titular del derecho. Este derecho deja de ser sencillo cuando colinda con otros derechos igual de importantes, adquiriendo así el calificativo de polémicos. Hablamos por ejemplo del aborto, que en la actualidad ha sido considerado por las sociedades como un derecho propiamente de la mujer; lo es también el derecho a autorizar o negarse a recibir tratamientos médicos; de igual manera el derecho a la salud sexual y reproductiva; el caso de la donación de órganos y tejidos vitales; los experimentos médicos, etc. Todos estos llegan a cruzar la línea de la tutela a la integridad física y en muchas situaciones la prohibición que impide cruzar aquella línea viene impuesta por el Estado a través del Poder Legislativo; he ahí la proscripción del aborto, del utilizar los órganos propios, del no participar de experimentos que pongan en peligro la salud del voluntario. Todos estos ejemplos implican la intervención estatal a través de lo que en doctrina se conoce como paternalismo. El Estado limita la libertad individual en supuestos los que la vida, la integridad y la salud estén en peligro de riesgo.

El Tribunal Constitucional ha evaluado el contenido esencial de la integridad personal en su dimensión física, asentando que ésta solo tolera una disminución o variación permanente e irreversible de un órgano funcional del cuerpo humano cuando se encuentre el intervenido en un contexto de riesgo inminente y grave en perjuicio de la propia vida humana (Expediente 014-96-AI/TC, 1998).

Existen discrepancias en cuanto a la diferenciación que la doctrina establece entre integridad física e integridad psíquica. Una mayoritaria doctrina autorizada

defiende su postura y la unifica bajo un solo término que agrupa a ambas directrices. Tal término es el de integridad corporal, puesto que es imposible, según sostienen, separar cuerpo de espíritu y masa de psiquis.

Individualizando a la integridad psíquica o psicológica, Placido (2004) descompone esta totalidad en facultades intelectuales y emocionales, también entendidas como cognitivas y afectivas que integradas conforman la personalidad del sujeto. Guzmán (2007) asegura que la integridad psíquica es la conservación de las habilidades motrices, intelectuales, psicológicas y emocionales.

Ahora, atendiendo a la integridad moral, Moreno (1995) confiesa que por ser un derecho fundamental su delimitación es una labor sumamente difícil y delicada. Rodríguez (1984) haciendo un análisis histórico, comenta que el término “moral” acuñado al de integridad, nace ante la protección de la personalidad como expresión de la integridad. Es decir, la personalidad humana se materializa en la integridad individual, por tanto, la moral y todos los valores que el ser humano engendra a lo largo de su vida debían ser también tutelados ante posibles ataques externos.

Díaz (1997) resume a la integridad moral como aquel derecho fundamental expresión de la dignidad humana que posibilita al sujeto de derecho a configurar voluntariamente sus pensamientos, ideas y sentimientos sin que nadie pueda alterar tal configuración. Contrario *sensu*, la tortura afectaría de forma gravísima a la integridad moral, como también la física claro está.

Siguiendo el correlato, después de haber entendido a la irradiación de la Constitución Política como norma suprema y después de haber encontrado en ella el impedimento que se le sigue al uso de la violencia; continúa dentro de nuestro itinerario el referirnos llanamente a la violencia y a las teorías que la caracterizan, los distintos tipos de violencia que conceptualiza la etiología, ergo haciendo un especial énfasis en la violencia intrafamiliar.

La Real Academia Española puntualiza que la violencia es el proceder violento, desde luego, violento es aquel calificativo imputado a aquella persona que actúa aplicando una fuerza e intensidad extraordinarias. En otro sentido asimila el

calificativo de violento a aquel que hace uso de la fuerza física o moral. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed.)

La violencia, tanto su significado y significante, han sido representados siempre en el lenguaje humano como sinónimo de golpes y uso de la fuerza del hombre. Tanto avanza el hombre y su capacidad intelectual que tal referencia, en la actualidad, solo forma una parcela del universo llamado violencia.

En la sociedad peruana, también, hemos de reconocer que esta representación está muy arraigada en nuestras mentes. E incluso podemos afirmar a ciencia cierta que los otros tipos de violencia se han ido ridiculizando, tomando con poca seriedad los testimonios de las víctimas de las nuevas formas de violencia, haciéndolas pasar por meras exageraciones.

Este fenómeno social y su nocividad, ha sido desde siempre abordado por todos. Las grandes mentes a lo largo de la historia de la humanidad no se han rendido a explicarla. Agustín de Hipona, por ejemplo, explicaba que todo suceso violento era obra del mal, pero este mal no era creación de Dios, pues la obra del creador era perfecta en sí misma; mas, era el hombre quien bajo su propia voluntad se apartaba y se entregaba a la corrupción, engendrando, por ende, hijos corruptos y violentos (S. Agustín, 2011).

Con respecto a la violencia, existen tres teorías que intentan explicarla. Son las siguientes:

La teoría del instinto agresivo (innato) es propia del psicoanálisis. Freud (1972) agrupaba al instinto de los hombres en dos categorías: Eróticos, los que ampliaban el radio de la sexualidad y los instintos de agresión o destrucción, aquellos que llevan al hombre a matar o a destruir. Bajo ese argumento seguía sosteniendo que el hombre por naturaleza intenta siempre proteger su vida y que, el deseo de una vida sin violencia no era más que utopía. Estas dos fuerzas sostienen la antítesis de Freud, odio (violencia) y amor (eros) que son para el psicoanalista, tan inevitables como necesarias.

La teoría de la frustración-agresión es planteada por los marxistas. Esta violencia, sin embargo, no está dirigida contra una persona en particular sino contra todo el sistema (Ash, 1964). La lucha de clases, por lo tanto, justifica esta

movilización de la burguesía que transita por el radicalismo y que busca la transición del capitalismo al socialismo.

La teoría del aprendizaje social o del condicionamiento operante, por su parte, contradice toda afirmación realizada por el psicoanálisis. Estos teóricos conciben a la violencia como el fruto del contexto o entorno social agresivo que rodean a una determinada persona. Montoya (2006) agrega a esta teoría el pensamiento del psicólogo Alberto Bandura quien asumía a la violencia como un fenómeno adquirido por medio de la observación e imitación y que por tanto descartaba a la genética como causa.

Zúñiga (2004) no establece una teoría, pero si considera como un factor favorecedor de la violencia a la miseria, el desempleo, la frustración, la mediocridad y otras condiciones que social o económicamente se aprecian como desfavorables para la continuidad o el desarrollo de la vida.

Sustentan Espín, Valladares, Abad, Presno & Gener (2008) que los tipos de violencia según las singularidades de quién comete el acto violento pueden reducirse en tres categorías: violencia autoinfligida, violencia interpersonal, violencia colectiva.

La violencia autoinfligida, según informa Arévalo (2011), es toda aquella conducta lesiva que recae sobre la persona que los ocasiona. En síntesis, el agente es víctima o paciente a la vez. Puede padecerse a causa de problemas psicológicos y de la personalidad o pueden presentarse en pacientes autistas.

La violencia interpersonal; argumentan Valdez-Santiago, Hidalgo-Solórzano, Mojarro-Íñiguez, Rivera-Rivera & Ramos-Lira. (2013); incluye la intrafamiliar, la de pareja y la comunitaria. A simple vista, este tipo de violencia es la más recurrente y hasta nos atrevemos a decir, la más sangrienta. Comporta sucesos de violencia en las relaciones amorosas, familiares, amicales y hasta aquellas efectuadas contra desconocidos.

La violencia colectiva, por su lado, posee dos acepciones indica Martín (2009), una refiere a todos aquellos sucesos que han afectado a un significativo grupo de personas y la otra acepción es la que agrupa a la violencia efectuada por colectivos humanos deficientemente organizados y que actúan

temerariamente en situaciones especiales. Esta violencia va a circunscribir inequívocamente a colectivos con afinidades económicas, sociales o políticas divergentes que se enfrentan precisamente por colisionar en alguna de aquellas causas.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) aprobado por D.S N° 004-2020-MIMP incrementa los tipos de violencia existentes. Pues, además de tener en cuenta a la violencia física y psicológica, en su artículo 8° hace referencia expresa a la violencia sexual y económica que pueden adolecer las mujeres y demás integrantes del grupo familiar.

En virtud de ello, hemos de conceptualizar las nuevas formas de violencia:

Díaz (2012) detalla que la violencia sexual es un atentado contra la dignidad y libertad que se ejerce haciendo uso de la fuerza física, síquica o moral con el propósito de imponer un comportamiento de índole sexual limitando así la autodeterminación de la persona. Podemos apreciar que la violencia sexual es un caso especial de violencia múltiple puesto que se despliega mediando ataques de resistencia o forcejeo en una trama de ataques psicológicos en los que, por ejemplo, se puede deshonrar a la víctima empleando golpes, intimidación, chantajes, menosprecios, etc. Entonces, esta nueva forma de agresión sexual comprende tanto a la violencia psíquica como a la física, pero en un contexto de aprovechamiento sexual.

En tanto a la violencia económica o patrimonial, Maldonado, Erazo, Pozo & Narváez (2020) han precisado que esta se fundamenta en la desigualdad de derechos entre el hombre y la mujer, manifestada en casos en los que se ha controlado la capacidad de gestionar el dinero o no se ha valorado el trabajo doméstico por no generar un salario a diferencia de otros trabajos, suscitándose así una nueva relación de dependencia y abuso entre la víctima y su verdugo.

Un pequeño sector de la doctrina hace una diferenciación entre violencia patrimonial y violencia económica, tenemos dentro de este segmento dogmático a Córdova (2017) quien sucintamente la define como aquel comportamiento dirigido a limitar, controlar e impedir el desarrollo económico de la mujer, obstaculizando que esta genere sus propios ingresos lo que finalmente ocasiona

dependencia para con su agresor. La violencia patrimonial por su parte es una forma no ya de limitar o supervigilar los ingresos de la víctima sino la de poner barreras al libre uso y disposición de los bienes patrimoniales, esto es verificable, por ejemplo, en los casos en que el marido no permite que la mujer viaje y para impedir ello extravía intencionalmente su pasaporte o la despoja del dinero destinado para el viaje (Aranda, 2015).

Este tipo de violencia es novísimo en nuestra legislación, pero solo en ella, ya que en la realidad del día a día siempre ha existido. Es aún pasada desapercibida por muchas instancias gubernamentales, es todavía difícil de reconocer y pasa recién a ser apreciable ante un suceso de violencia física o psicológica. Es poco probable, a su vez, que se inicien denuncias por violencia económica; pues, estas recién tienen lugar ante un suceso de gravedad. Cabe hacernos la pregunta: ¿nuestra sociedad reconoce estas alertas como signos de violencia? Lo más previsible es que no, pues, nuestra sociedad peruana está cómodamente ensimismada y acostumbrada al ambiente machista. No es exagerado pronunciar que el machismo está tan normalizado en nuestro país, que irónicamente muchas mujeres han acogido este machismo para hacerlo pasar por un deber propio del matrimonio o de las relaciones familiares, idiosincrasia con la que a todas luces no coincidimos.

Este asunto está puesto para la reflexión. ¿Cuántos acontecimientos de violencia física y psíquica pudieron ser evitados si se hubiera reconocido y atendido oportunamente un supuesto de violencia económica y/o patrimonial?

Habiendo auscultado a la violencia desde la Constitución y haber reconocido sus diferentes tipos y teorías que la originan, es menester aclarar el concepto de familia para luego ahondar sobre la violencia intrafamiliar, cuestión de fondo de esta investigación.

No es exacto tratar a la familia bajo la noción repetitiva de célula básica de la sociedad y con ellos no queremos decir que no lo sea, más bien, conviene puntualizar aquellas ideas que nos den un juicio general de la familia en el contexto jurídico.

Entender a la familia como un conjunto de personas unidas voluntariamente por un lazo afectivo responde a un tratamiento sociológico de ésta, y está bien, pues el significado jurídico no excluye lo antropológico y sociológico de la realidad humana, en ese sentido es que Espinoza (2016) concluye afirmando que la

familia es un fenómeno cuyo origen no lo otorga el derecho, sino que surge al margen de él y es propio de la naturaleza humana.

La importancia de la familia en el Derecho Civil Peruano se ha materializado en el libro tercero del Código Civil en el que su institucionalización acontece en otorgar prerrogativas a las uniones de hecho, al matrimonio y a la filiación. Además de estas manifestaciones, la familia ha adquirido ha ido ganando una justa atención por parte del legislador ya que, por mandato constitucional, es prioridad por ser objeto de protección de la comunidad y del Estado (artículo 4 de la Constitución Política del Perú).

La familia ha evolucionado y con esta, las formas de violencia que sobre ella han sobrevenido. La Ley N°30364 ha significado una preocupación por parte del legislador ante los recurrentes ataques que ha resistido, tratando de abarcar en su articulado múltiples alternativas ante un suceso crítico. El estado como ente garante ha previsto las maneras para erradicar, prevenir y sancionar la violencia ocurrida en perjuicio de la mujer y los integrantes del conjunto familiar sean cometidos en el ámbito privado o público. Sin embargo, de todas estas posibilidades en las que la violencia ha tomado posición, nuestra propuesta se inclina a analizar aquella que se produce dentro del entorno familiar. Líneas seguidas nos avocaremos a la violencia intrafamiliar.

Díaz & Esteban (2003) en un extensivo ensayo sobre la violencia intrafamiliar desde la perspectiva psicológica aducen la existencia de cinco factores productores de este lamentable problema social, siendo:

-El factor orgánico el factor asociado al desequilibrio de sustancias hormonales como la serotonina y que puede predisponer a la agresión.

-El factor psicológico que está relacionado a los conflictos intrasubjetivos, las cargas personales y heridas individuales no curadas que pueden reaparecer o saltar a la luz ante un mínimo problemático.

-El factor psiquiátrico que comporta una gravedad mayor con respecto a los otros factores. Hablamos ya de enfermedad a nivel de psiquis y no a nivel psicológico, que entrañan una preocupación mayor. Este factor puede estar presente en sujetos que padecen de trastorno post- traumático, esquizofrenia, histeria u otras consideradas como enfermedades a nivel de mente.

-El factor contextual específico está vinculado a la localidad, medio urbano o rural que también, en ocasiones, es generador de tensiones. *Prima facie* somos

testigos de que el ambiente urbano está cargado de estímulos que pueden provocar un mayor estrés a diferencia de los espacios rurales.

-El factor social que es el más evidente. Es aquel que sostiene que las personas somos el producto de nuestra crianza o los valores que se nos inculcan. Básicamente este factor evidencia que las relaciones sociales juegan un rol crucial en la conducta violenta.

Este complejo fenómeno ha llegado a ser considerado, incluso, como un problema de salud pública. Se han recopilado distintos malestares ocasionados después o copulativamente al suceso violento y que son evidenciados en el plano individual como social. Los efectos han afectado el normal desarrollo de las habilidades de quienes lo sufren, disminuyendo su esfera sensitiva e íntima, la autoconfianza, la pérdida de años de vida saludable, mientras que para las naciones ha significado también, la pérdida de capital humano y económico (Mayor & Salazar, 2018).

En el marco de la violencia doméstica, la Ley N°30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) ha proporcionado una serie de medidas de protección dispuestas a ser practicadas en beneficio de la víctima. Estas medidas de protección son mecanismos o salvaguardas procesales que se dirigen a tutelar y a prevenir un suceso perjudicial para quien se beneficia con su imposición. Con respecto a la naturaleza jurídica de estas medidas de protección, estas se constituyen como medidas *sui generis* de tutela, caracterizados por su inmediatez ante la urgencia particular de los procesos en que son impuestas; por tanto, no constituyen una versión de las medidas cautelares, tampoco de las medidas anticipadas, genéricas o autosatisfactivas (Pizarro, 2017).

Sin embargo, la doctrina no ha uniformizado sus apreciaciones con respecto a la naturaleza de las medidas de protección. Portales (2017) les atribuye la naturaleza de anticipadas por ser ejecutadas a modo de prevención. Ferrer (2016) las ha agrupado dentro de las medidas autosatisfactivas por el carácter de urgencia y por los efectos neutralizadores que recaen sobre la persona en riesgo.

Importante es apreciar cómo estas medidas pueden ser resumidas en tres palabras: urgencia, necesidad y peligro (San Martín, 2003). También podemos interpretar esta anticipación cautelar al hecho mismo de que el propio legislador

es consciente de la demora de todo cause procesal. Dando por hecho que las vías procesales ordinarias ante un suceso de violencia familiar serían más que ineficaces, peligrosas.

Las medidas dispuestas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son las siguientes:

-Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo: Para Quinto (2017) la finalidad de esta medida es estrictamente preventiva porque busca evitar que se sigan prologando los abusos al interior del hogar conyugal. Creemos que esta medida no solo contribuye a generar seguridad en la víctima sino también en los demás habitantes del hogar quienes también son afectados de forma directa o indirecta.

-Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas: Esta medida ha sido cuestionada por Franco & Meza (2020) quienes dudaban de la efectividad de la mencionada; expresaban que este mecanismo no surtiría efectos en el caso de que tanto víctima como victimario se encuentren laborando en un mismo lugar. La Ley N°30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) sin embargo ha dado respuesta a esta cuestión, expresando al reajuste de horario laboral como una solución o, en el caso de ser los sujetos parte de un mismo complejo educativo, cambiar u otorgar las facilidades a la víctima para que ésta puede rotar, por ejemplo, de horarios.

-Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica: asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación: Generalmente esta medida se expide de forma complementaria al resto de medidas que obligan al agresor a permanecer lejos de la proximidad física o comunicativa de la víctima.

-Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor: La ficha de valoración de riesgo va a justificar la aplicación de esta medida.

-Inventario de bienes: Conforme expresa Ramos (2018) es una medida excepcional. Se impone para asegurar que los bienes no puedan ser enajenados o transferidos por quién no tiene el derecho o consentimiento para hacerlos. Esta

medida asegura que la víctima ostente patrimonio que le permite subsistir y solventar sus necesidades.

-Asignación económica de emergencia para la víctima y sus dependientes.

-Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes: Esta medida está vinculada a aquella que propone el inventario de bienes. Es la principal.

-Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad: Desde el sentido común esta medida está justificada. Las autoridades estatales no pueden exponer al resto de integrantes del entorno familiar a los cuidados de una persona que ha internalizado la agresividad.

-Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora: Más allá de ser una medida viene a configurar una política del Estado. Sin embargo, sabemos que pese a que existen programas reeducativos estos no llegan a ser satisfactorios.

-Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en trabajo coordinado con entidades locales y gubernamentales son los encargados de velar por los hogares refugio.

-Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este: Estos establecimientos no solo son aquellos constituidos desde la autoridad estatal, pues, también pueden ser aquellos domicilios en que habite un familiar de confianza de la víctima.

-Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares: Esta medida alberga un grado de discrecionalidad otorgada al juez. Este podrá hacer efectivo esta facultad para disponer la medida que a su criterio fuera la adecuada.

Bien, hasta aquí es necesario recordar que la violencia familiar, en general, y la eficacia de una norma en un determinado contexto, en particular, son los parámetros sobre los que subyace esta investigación. El marco de la pandemia por covid-19 es otro de los tópicos que no podemos obviar.

Como explicamos en la parte introductoria, el confinamiento como una medida sanitaria impuesta por el gobierno ha impedido la reproducción viral del Sars-

CoV-2; pero no ha detenido la reproducción de otro mal considerado por algunos como la otra pandemia (Kaiser, 2020). La convivencia con el agresor en tiempos de confinamiento ha complicado la huida y la búsqueda de ayuda policial y legal. La víctima ha cedido a la violencia no solo ante la imposibilidad de alejarse de su agresor, sino también, ante el miedo al contagio de la covid-19.

Ante ello, las instituciones han tomado las medidas que en teoría cooperarían en el combate contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ruiz & Pastor (2020) colaboran de forma impresionante con la comunidad científica recopilando todas las medidas impuestas a nivel internacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y el decreto de confinamiento. Comentan que en España el gobierno decretó nuevas medidas para paliar el posible impacto de la violencia de género a pocos días de iniciada la cuarentena. Los esfuerzos dictados por el gobierno europeo son plausibles, pues, para garantizar la protección de las víctimas ha establecido servicios de emergencia y geolocalización disponibles a través del servicio de mensajería instantánea, a través de la aplicación WhatsApp e incluso no sucumbió ante la creación de una nueva función en la App AlertCop, hablamos del “Boton SOS” que traslada al personal militar hacia el domicilio de la víctima de violencia de género. Además, también dispuso la facilidad de distribuir a las víctimas en hostales turísticos cuando los centros de refugio no contaren con plazas disponibles. A su vez facilitó un programa de atención psicológica vía WhatsApp y promovió la difusión de las campañas institucionales aprobadas. Otras de las medidas más llamativas fue la denominada “Mascarilla-19” originada en España y luego extendida por toda la comunidad europea; consiste esta iniciativa en acudir a los centros farmacéuticos y solicitar una “Mascarilla-19”; esta presunta compra desencadenaría todo un servicio de atención en favor de la víctima solicitante. En países como Italia y Canadá las medidas son generales y se limitan a transferir parte del presupuesto público y redirigirlo al tratamiento de necesidades inmediatas de las víctimas de violencia doméstica. Argentina en representación de América Latina también ha adoptado medidas de protección interesantes, entre ellas la mecánica de la palabra mágica para atender de forma confidencial pero efectiva los supuestos de violencia en el hogar, asimismo, ha incorporado 22 líneas telefónicas para atender denuncias y ha previsto que

permanezcan abiertos todos los establecimientos destinados a la atención de las víctimas de violencia.

En nuestro país, por citar, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del programa AURORA ha establecido diversos canales de atención. Según la Resolución Ministerial 031-2021-MIMP estos canales serían: la línea 100, hogares de refugio temporal, línea 1810, centros de emergencia mujer y las unidades de protección especial. Todas estas medidas son paralelas a las medidas de protección establecidas para gobernar los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En cuanto a la violencia en el marco del confinamiento, el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (2020) citando a las cifras proporcionadas por el MIMP, informa que en el primer trimestre del año 2020 se presentaron 35 903 casos por violencia contra la mujer, correspondiendo el 11% a casos de violencia sexual, el 40% a situaciones de violencia física y el 49% atribuido a violencia psicológica. Por su parte, los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU) han registrado desde el 17 de marzo al 31 de agosto 14 mil 583 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (RPP, 2020). Las cifras muestran cantidades alarmantes pese a los esfuerzos dictados por el Ejecutivo.

Hasta aquí cabe hacernos la pregunta ¿Son eficientes las medidas de protección en el contexto de pandemia causada por la covid-19?

Luego de habernos enriquecido de la información necesaria para desarrollar los capítulos siguientes, se hace necesario elaborar un glosario con todos los términos que por su importancia han de ser ubicados a lo largo de esta investigación:

Erradicar: Eliminar completamente una cosa o situación que posee una connotación negativa o perjudicial.

Prevenir: Tomar precaución respecto a una situación que se considera posible de ocurrir y que posee cierta peligrosidad.

Emergencia: Situación que implica una atención rápida y urgente por la gravedad de los hechos.

Ficha de valoración de riesgos: Instrumento que gradúa el nivel de agresión sufrido por la víctima de violencia y que orientará al juez a imponer una medida de protección.

Desigualdad: Es la diferencia de condiciones que afecta a ciertos sectores de la sociedad al situarlos en desventaja a unos respecto de otros.

Eficacia normativa: Es la cualidad atribuible a una norma (ley, reglamento, ordenanza) que garantiza su sometimiento ante el supuesto de hecho para el que fue expedida.

III. METODOLOGÍA.

Diseño y tipo de investigación

Diseño: El proyecto de investigación es cuantitativo, ya que se realizará sin manipular intencionalmente las variables independientes; porque su finalidad es la aplicación del instrumento de recolección de datos, que serán aplicados a, abogados de familia para contrastar la hipótesis:

A causa de la pandemia por Covid-19, la violencia intrafamiliar en la ciudad de Jaén en el año 2020 ha sufrido un notorio incremento que afecta directamente la eficacia de la Ley N°30364.

En ese sentido estamos siguiendo los lineamientos, partiendo de una hipótesis que será cotejada con la encuesta; para llegar a dar respuesta a la formulación del problema; asimismo dicha formulación también responderá en base al marco teórico realizado en la presente investigación.

Tipo: Respecto al tipo de investigación se desarrolló de manera descriptiva - explicativa porque permitirá indagar sobre un tema determinado de manera general y de esta forma poder plasmar lo investigado; y propositivo toda vez que se pretende plantear un proyecto de ley

Nivel: En tal sentido como nivel de investigación fue correlacional porque se dará la interpretación de la mutua relación entre una variable y otra.

3.1. Variables y Operacionalización

3.1.1. Variable Independiente: La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia

3.1.1.1. Definición Conceptual: Rosales (2017) afirma: “Los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección” (p.128).

3.1.1.2. Definición Operacional: se puede afirmar que las instituciones encargadas de velar por la protección de las víctimas no tienen la capacidad de dictar medidas de protección o algunas otras medidas alternativas para proteger a las víctimas, por cuanto esto lo debe hacer las instituciones como son el ministerio público, poder judicial.

3.1.1.3. Dimensión: Operadores Jurídicos y Doctrina.

3.1.1.4. Indicadores: abogados, teorías relacionadas al tema.

3.1.1.5. Escala de Medición: Nominal

3.1.2. Variable Dependiente: La Violencia Intrafamiliar

3.1.2.1. Definición Conceptual: Estrella y Garzón (2020) considera “(...)

La violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años” (p. 72)

3.1.2.2. Definición Operacional: debemos entender a la violencia intrafamiliar cuando dentro del seno de una familia (no importando como este constituida), se generan hechos de violencia Psicológica o física, entre sus integrantes.

3.1.2.3. Dimensión: Operadores Jurídicos y Doctrina.

3.1.2.4. Indicadores: Abogados, teorías relacionadas al tema.

3.1.2.5. Escala de Medición: Nominal

3.2. Población, muestra y muestreo

3.2.1. Población: La población estuvo conformada por:

- ✓ Abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque – 9108 abogados

3.3.1.1. Criterios de inclusión: Se tomó en cuenta solo a los abogados especializados en derecho de familia.

3.3.1.2. Criterios de exclusión: En el presente informe de investigación no se consideraron a los profesionales que carezcan de especialidad en derecho de familia.

3.2.2. Muestra: Fue sustraída del conjunto total de la población de quienes conformaron a los beneficiados en el desarrollo de la justificación en el proyecto de investigación.

- ✓ 25 abogados

3.2.3. Muestreo: Se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que no se utilizaron fórmulas debido a que se emplearon criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes formaron parte de la población.

3.2.4. Unidad de análisis: Se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión para poder obtener una muestra significativa, que cumpla con las características requeridas de la población para la obtención de un resultado más concreto que respalde la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Las técnicas que se tuvieron a bien utilizar para la recolección de datos en la investigación, fueron la encuesta; que se aplicaron mediante su instrumento, el cuestionario, los cuales se dirigieron a Abogados especialistas en derecho de familia, lo que permitió determinar el grado de conocimiento que tienen las muestras sobre el tema a estudiar.

3.4.1. Técnicas: Como técnicas de estudio, se aplicó la ya que fue la más idóneas para la obtención de información.

3.4.2. Instrumentos: como instrumentos se empleó cuestionario acorde a los criterios de inclusión.

3.4.3. Validación del instrumento: el cuestionario ha sido debidamente validado por el asesor metodológico.

3.4.4. Confiabilidad: el instrumento obtuvo el grado de confiabilidad de **0.795**, de acuerdo al porcentaje obtenido al momento de ser procesado por el estadista.

3.5. Procedimientos: Después de recopilar los datos obtenidos a través del cuestionario, se organizó la información debidamente, para lo cual se tomaron en cuenta diferentes técnicas de procesamiento de datos como: Word y Excel; adicional a ello se creó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms y se envió la encuesta mediante un link, a los integrantes de la muestra, para una mejor aplicación del cuestionario y su consecuente análisis estadístico, obteniendo una correcta elaboración de las tablas y figuras que mostraron objetivamente los resultados obtenidos en la presente investigación.

3.6. Método de análisis de datos: El método de análisis de datos utilizado en la investigación fue el método deductivo, puesto que el análisis parte de un problema general, como lo es Determinar los factores de Violencia Intrafamiliar y La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia – Jaén 2020, en base

de la cual se emitió la propuesta correspondiente para llegar al resultado en cuanto a lo planteado, comparando los datos obtenidos con la aplicación de las técnicas de recolección de datos.

3.7. Aspectos éticos: En la investigación realizada se ha respetado los parámetros dados por la Universidad César Vallejo, en cuanto a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (libros, revistas, artículos científicos, tesis, etc.) tomando en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando correctamente conforme se aprecia en el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS

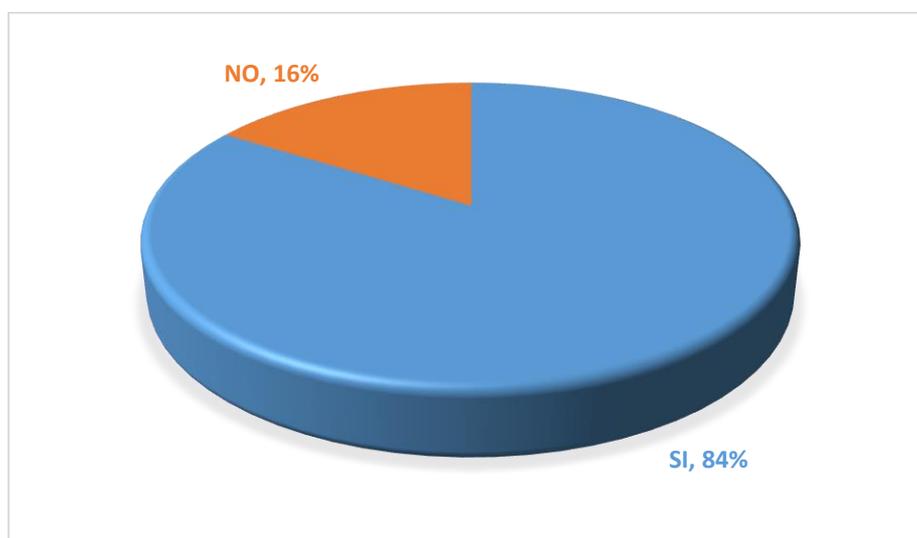
4.1. Tabla N 01

Pregunta N°01: ¿Cree usted que la violencia intrafamiliar en la Provincia de Jaén ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad?

Respuestas	No Abogados	Porcentaje
SI	21	84%
NO	04	16%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 01- Distribución abogados según respuesta P1.



Fuente: Investigación propia

En la tabla 1 y gráfico 1, el 84 % de abogados afirman que la violencia intrafamiliar en la Provincia de Jaén se ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad y un 16% de abogados no creen.

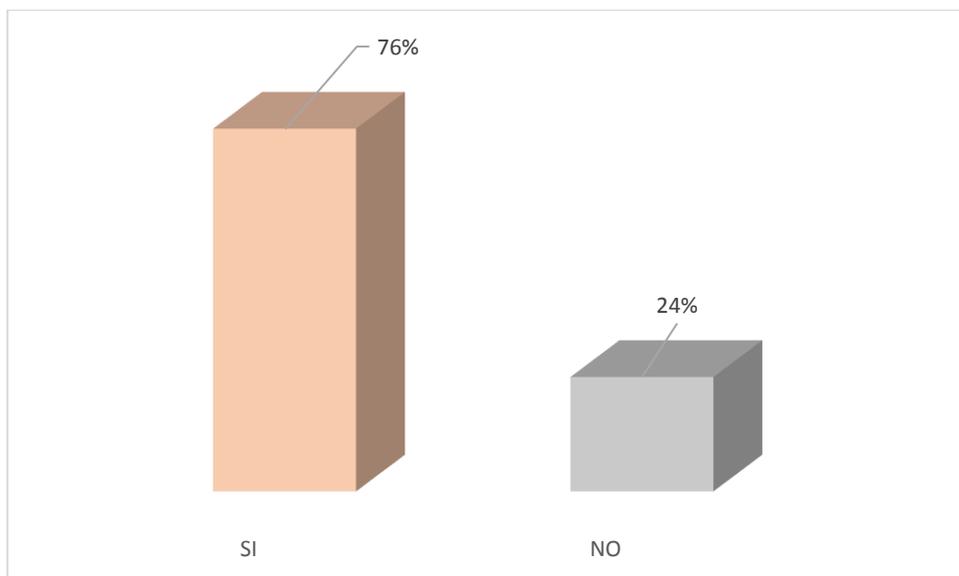
4.2. Tabla N 02

Pregunta N°02: ¿Cree usted que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia?

Respuesta	N° Abogados	Porcentaje
SI	19	76%
NO	06	24%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 02- Distribución abogados según respuesta P2



Fuente: Investigación propia

En la tabla 2 y gráfico 2, el 76 % de abogados consideran que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia y un 24 % de abogados no lo considera.

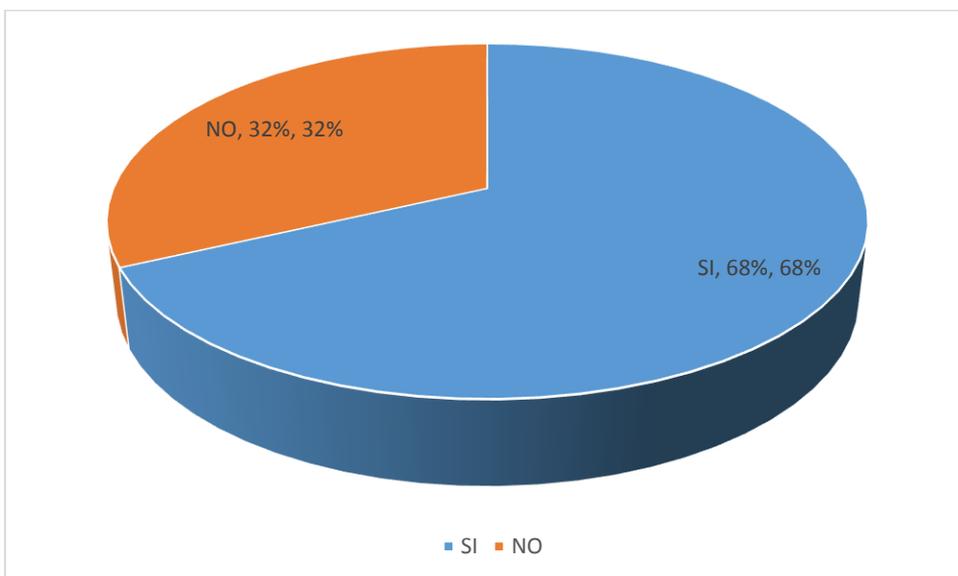
4.3. Tabla N 03

Pregunta N°03: ¿Conoce algunas de las razones por las que cree que se incrementó la violencia intrafamiliar en el Provincia de Jaén?

Respuesta	No Abogados	Porcentaje
SI	17	68%
NO	08	32%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 03- Distribución abogados según respuesta P3.



Fuente: Investigación propia

En la tabla 3 y gráfico 3, el 68 % de abogados conocen algunas de las razones por las que creen que se incrementó la violencia intrafamiliar en el Provincia de Jaén y un 32% de abogados no conocen.

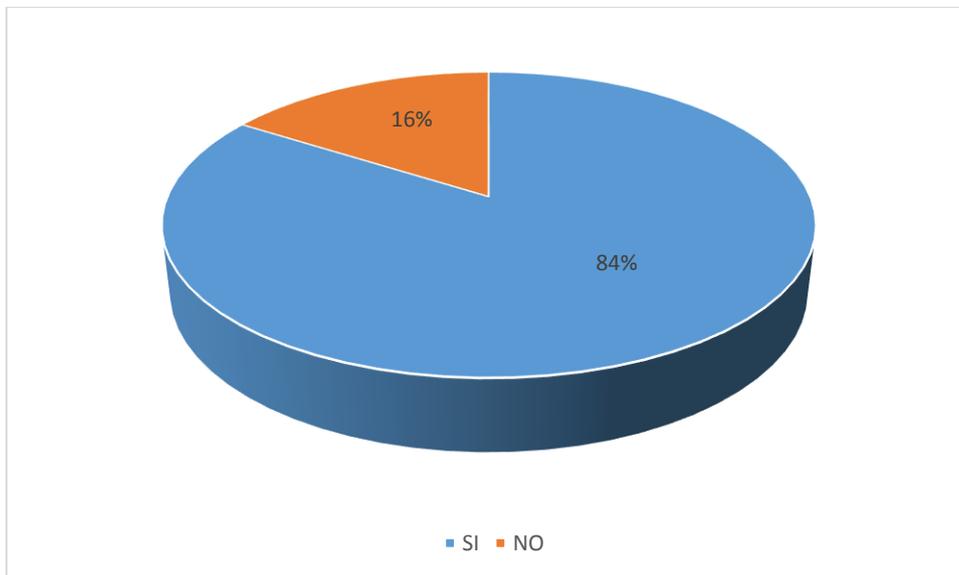
4.4. Tabla N 04

Pregunta N°04: ¿Considera usted que el confinamiento de las personas, por la pandemia, influye de forma negativa en las relaciones intrafamiliares?

Respuesta	N° Abogados	Porcentaje
SI	21	84%
NO	04	16%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N° 04- Distribución abogados según respuesta P4.



Fuente: Investigación propia

En la tabla 4 y gráfico 4, el 84% de abogados consideran que el confinamiento de las personas, por la pandemia, influye de forma negativa en las relaciones intrafamiliares y el 16% de abogados no consideran.

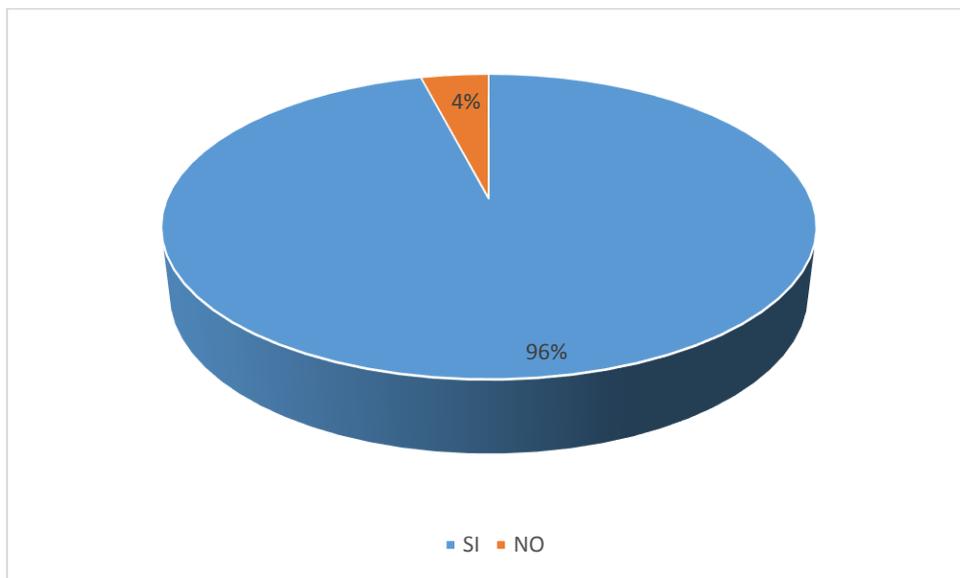
4.5. Tabla N 05

Pregunta N°05: ¿Conoce las razones por las que se imponen medidas de protección?

Respuesta	N° Abogados	Porcentaje
SI	24	96%
NO	1	4%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 5- Distribución de jueces y abogados según respuesta P5



Fuente: Investigación propia

En la tabla 5 y gráfico 5, el 97% de abogados conoce las razones por las que se imponen medidas de protección y un 4% de abogados no conoce las razones.

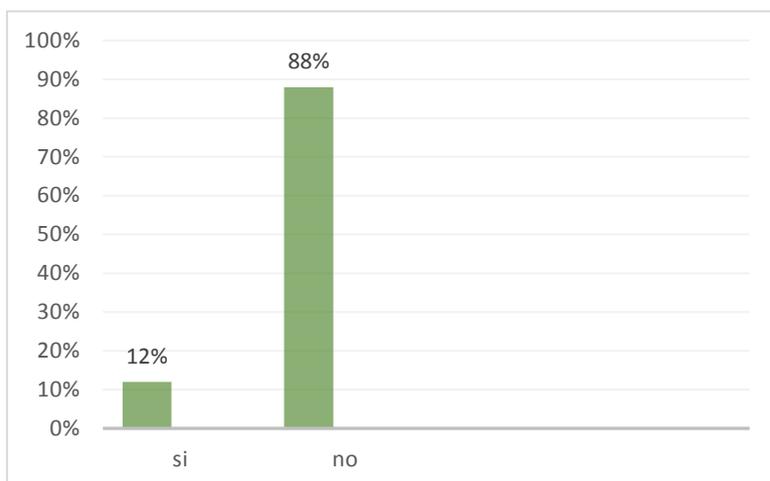
4.6. Tabla N 06

Pregunta No 06: ¿Considera usted de que las medidas de protección de la ley N°30364, cumplen con la función de salvaguardar la integridad y de ser el caso el patrimonio de la víctima frente al agresor en tiempos de pandemia?

Respuesta	N° Abogados	Porcentaje
SI	3	12%
NO	22	88%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 06- Distribución abogados según respuesta P6.



En la tabla 6 y gráfico 6, el 88% de abogados no considera que las medidas de protección de la ley N°30364, cumplen con la función de salvaguardar la integridad y de ser el caso el patrimonio de la víctima frente al agresor en tiempos de pandemia y un 12% de abogados si lo considera.

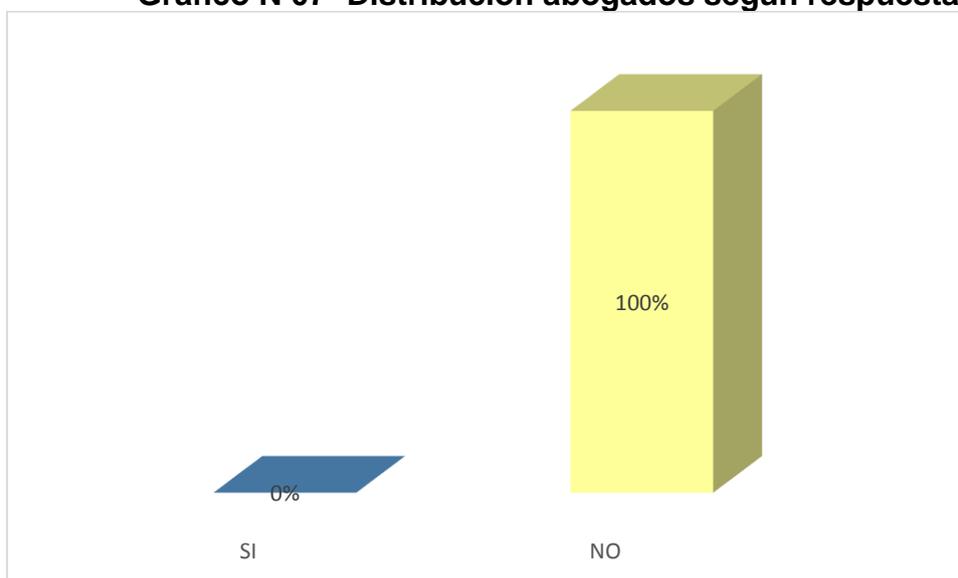
4.7. Tabla N 07

Pregunta No 07: Considera usted que, en la praxis, tomando en cuenta la coyuntura actual de la pandemia, ¿Las medidas de protección cumplen a cabalidad su función?

Respuesta	N° Abogados	Porcentaje
SI	00	00%
NO	25	100%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 07- Distribución abogados según respuesta P7.



Fuente: Investigación propia

En la tabla 7 y gráfico 7, el 100 % de abogados considera que, en la praxis, tomando en cuenta la coyuntura actual de la pandemia, las medidas de protección no cumplen a cabalidad su función.

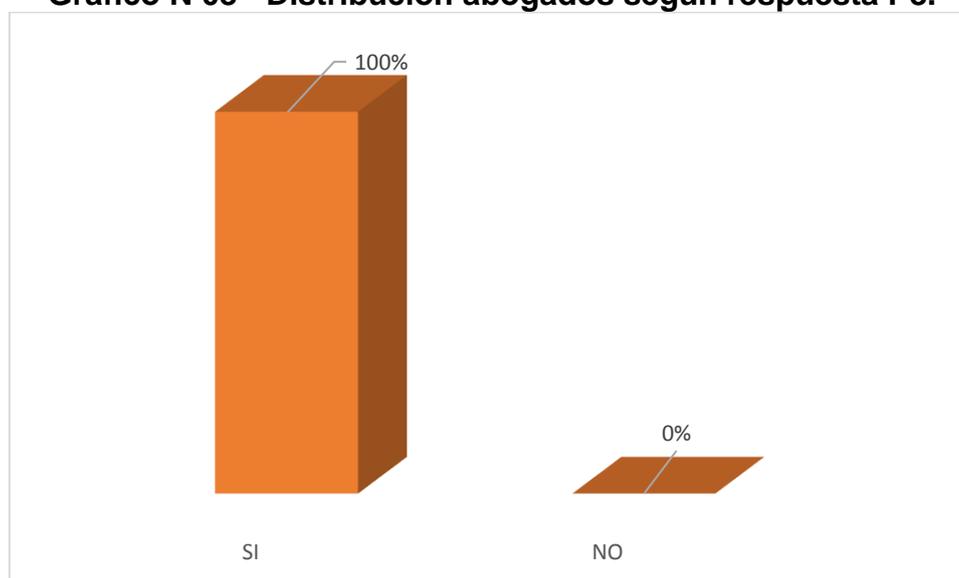
4.8. Tabla N 08

Pregunta N°08: ¿Cree usted que, si se propone un proyecto de ley que incorpore en la Ley N°30364, una nueva medida de protección, para ser aplicada en estado de emergencia (pandemia), ayudaría a salvaguardar las relaciones intrafamiliares?

Respuesta	N° Abogados	Porcentaje
SI	25	100%
NO	00	00%
TOTAL	25	100%

Fuente: Investigación propia

Gráfico N 08 - Distribución abogados según respuesta P8.



Frente: Investigación propia

En la tabla 8 y gráfico 8, el 100 % de abogados cree que, si se propone un proyecto de ley que incorpore en la Ley N°30364, una nueva medida de protección, para ser aplicada en estado de emergencia (pandemia), ayudaría a salvaguardar las relaciones intrafamiliares.

V. DISCUSIÓN

Después de haber obtenido los resultados de las encuestas realizadas a la unidad de análisis. Se puede con mayor certeza determinar que los factores de violencia intrafamiliar y la eficacia de la Ley N°30364 en tiempos de pandemia, específicamente en el radio territorial de la ciudad de Jaén en el año 2020, se ha incrementado. **Con lo que se está comprobando el cumplimiento del objetivo general obteniendo que, como resultados en términos porcentuales**, según la Tabla No 01 - grafico 1, el 84 % de abogados afirman que la violencia intrafamiliar en la Provincia de Jaén se ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad y un 16% de abogados no creen, por lo que estamos siendo testigos de un fenómeno actual y silenciosamente preocupante. Estos resultados confirman lo advertido por Kaiser (2020); para esta autora la violencia doméstica se ha convertido en una pandemia paralela a la que venimos padeciendo, pero que a diferencia del brote de virus no ha sido blanco de atención estatal por el contexto viral que aún transitamos. Sin duda un desacierto que ha contribuido para mal a que se produzca el incremento de casos de agresiones intrafamiliares.

Con la Tabla No 02 y gráfico 2, el 76 % de abogados consideran que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia y un 24 % de abogados no lo considera. Por lo que como se mencionó líneas arriba el aislamiento social producto del estado de emergencia, por la pandemia ha causado que las relaciones intrafamiliares entren en un punto crítico, que están poco a poco desencadenado en algunos casos hechos de violencia que tendría como consecuencia una ruptura en las relaciones intrafamiliares. En cuanto a este apartado, Díaz & Esteban (2003) aciertan puntualmente en describir los factores intrapersonales que contribuyen en la ruptura de relaciones familiares a causa de sucesos violentos. Más exactamente, el factor contextual específico, el factor social y el factor psicológico son aquellos que un contexto de aislamiento juegan un rol importante en los individuos que conforman el núcleo familiar, lo que nos dirige a concluir que tanto la incertidumbre del contexto pandémico como el apego físico y emocional en un ambiente reducido y la estructura dinámica psíquica de cada miembro ha hecho que la pendiente conflictual haya

proliferado. Por tanto, una consecuencia natural es que las desavenencias familiares hayan sido más frecuentes, sin embargo sabemos que estas dejan de ser naturales o normales cuando se presentan actuaciones u omisiones degradantes.

El logro del primer objetivo específico tuvo como la finalidad de Analizar las causas de la violencia familiar en tiempo de pandemia.

Conforme a la Tabla N°3 y grafico 3, el 68 % de abogados conocen algunas de las razones por las que creen que se incrementó la violencia intrafamiliar en el Provincia de Jaén y un 32% de abogados no conocen. Por lo que en relación directa con la tabla 4 y gráfico 4, el 84% de abogados consideran que el confinamiento de las personas, por la pandemia, influye de forma negativa en las relaciones intrafamiliares y el 16% de abogados no consideran. Con lo que analizando los resultados se puede afirmar que el confinamiento y aislamiento social juega un papel determinante para el incremento de conflictos intrafamiliares.

Lo que es reforzado por Valdez-Santiago, Hidalgo-Solórzano, Mojarro-Íñiguez, Rivera-Rivera & Ramos-Lira (2013) que apoya el hecho que las familias si bien es cierto necesitan estar unidas, también necesitan de espacio para enriquecer su convivencia, y por lo contrario con el confinamiento estos espacios se reducen causando fricciones y generando conflictos.

Con respecto al segundo objetivo específico con el que se pretende explicar las formas y tipos de medidas de protección de la ley N°30364.

Respecto a si existe un conocimiento real, de las razones por las que se emiten las medidas de protección la en la Tabla 5 y gráfico 5, el 96% de abogados conoce las razones por las que se imponen medidas de protección y un 4% de abogados no conoce las razones. Tal como lo afirman Franco & Meza (2020) no solo existe a nivel nacional un desconocimiento del tipo de medidas a imponer en casos de violencia familiar, sino que además este porcentaje de profesionales supone que su imposición no genera efectividad alguna. En el mismo sentido, Estrella y Garzón (2020) manifestaban a causa de la pandemia por covid-19 en Ecuador se habían implementado distintas medidas en favor de las víctimas de violencia, pero por carecer del alcance publicitario necesario, muchos de los afectados y afectadas no accedían a estos servicios gratuitos.

Tomando en consideración que se conoce las razones por las que se emiten las medidas de protección en la Tabla 6 y gráfico 6, el 88% de abogados no considera que las medidas de protección de la ley N°30364, cumplen con la función de salvaguardar la integridad y de ser el caso el patrimonio de la víctima frente al agresor en tiempos de pandemia y un 12% de abogados si lo considera, por lo que podemos afirmar que las medidas de protección en teoría justifican no solo su existencia sino que además no cumplen con su función. Córdova (2017) ha reconocido como acierto el hecho de haber implementado una medida dispuesta a proteger el ámbito económico de la víctima, su patrimonio *per se*, un aspecto tan relegado por mucho tiempo y que según los resultados conviene deducir que su aplicación no ha rendido resultados, por lo menos, relativamente satisfactorios.

Por otra parte y tomando en consideración con las tablas anteriores nos encontramos con una realidad distinta ya que en la Tabla 7 y gráfico 7, el 100 % de abogados considera que, en la praxis, tomando en cuenta la coyuntura actual de la pandemia, las medidas de protección no cumplen a cabalidad su función; puesto que la norma no pudo prever los acontecimientos sociales actuales, haciendo que no se cumplan a cabalidad las razones para las que fueron creadas las medidas de protección según la ley N°30364. Por su parte, Castillo y Vanegas (2019) ya en el año 2019 pregonaban que la ineficacia de las medidas de protección encontraba su origen en las limitaciones económicas de las instituciones las que, a la fecha de la investigación, no contaban ni con el personal ni con la infraestructura necesaria para llevar a cabo el monitoreo y ejecución de las disposiciones impuestas a nivel judicial. Según las gráficas, la coyuntura actual da razón a lo expresado líneas arriba y con mayor razón aun si traemos a colación el hecho de que desde el año 2020 las instituciones estatales a través de resoluciones han destinado parte de su presupuesto al sector salud. Resulta oportuno entender que en ocasiones la norma no está acorde con la realidad, siendo esta una incompatibilidad con muchas otras normas.

Con respecto al último objetivo se pretende Formular una propuesta legislativa, para adicionar una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia familiar en tiempos de pandemia.

Por lo que en la Tabla 8 y gráfico 8, el 100 % de abogados cree que, si se propone un proyecto de ley que incorpore en la Ley N°30364, una nueva medida de protección, para ser aplicada en estado de emergencia (pandemia), ayudaría a salvaguardar las relaciones intrafamiliares, con lo que se está comprobando que las normas no están acorde con la realidad, bajo esa línea, De Lujan Piatti (2013) sugiere que las normas, en estos casos que por naturaleza son tan delicados, sean más realistas y humanistas pero que a su vez devengan en alternativas legales eficaces que detecten a tiempo, prevengan, sancionen y custodien el ámbito de interacción de víctimas directas e indirectas. Esta apreciación es adecuada en el sentido de considerar que las normas deben su razón de ser a la problemática social y que por tanto, toda intervención en el espectro social es y debe ceñirse a las necesidades que presenta.

Lo que comprueba lo citado por Boza (2018) cuando asegura que en la praxis las normas existentes en cuando a violencia familiar centran su atención en la búsqueda de la penalización de la conducta agresiva relegando a las víctimas y por ende a la familia hacia el último lugar.

Un último aspecto importante de indicar es el alegado por Bazán (2017) que nos recuerda la importancia de la reconstitución de la familia. En consecuencia, toda norma cuyo ámbito de aplicación abarque a la familia, institución indispensable en todo Estado Social y Democrático de Derecho, deberá dentro de la medida de lo posible ser cuidadosa y promover acciones integradas que cooperen con el afianzamiento y unión de la familia afectada.

VI. CONCLUSIONES.

1. Conforme a la investigación se puede afirmar que la violencia familiar, en la Provincia de Jaén se ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad debido al aislamiento social producto del estado de emergencia por la pandemia.
2. Las medidas de protección contenidas la Ley 30364, son una importante herramienta, para poder controlar y erradicar la violencia familiar, y que en teoría estas cumplen con su función, pero en la realidad no es así.
3. Al evaluar la efectividad de las medidas de protección de la ley N°30364, podríamos afirmar que estas, en la coyuntura actual las medidas de protección no están siendo eficaces por no estar previstas en esta norma las circunstancias por las que estamos atravesando actualmente.
4. Para poder estar la norma más cercana a la realidad, y hacerla más eficiente es que se debería formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia y con esto disminuir los índices de violencia intrafamiliar.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendar a los juzgadores, tener una mayor empatía e intentar ser más flexibles y realistas con la aplicación de la norma en casos de violencia familiar ya que si bien existe mucha carga procesal, se debe de tomar algunas consideraciones por la realidad actual.

Se sugiere que la praxis judicial en los procesos de violencia familiar esté orientados a proteger la unión e intereses familiares, y no como se viene resolviendo actualmente, es decir como si no existiese alguna circunstancia extraordinaria (pandemia).

Se sugiere que las instituciones encargadas de administrar justicia involucrados en los procesos de violencia familiar, brinden capacitaciones y sensibilización para intentar aplicar la norma conforme a la realidad, es decir acoplar la realidad a la norma y no al contrario, es decir adoptarse a las circunstancias.

De la misma manera se elaboró una propuesta legislativa, con la finalidad de complementar los objetivos de la presente investigación.

VIII. PROPUESTA

PROPUESTA



PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY QUE ADICIONA UNA NUEVA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LA LEY N°30364 PARA UNA MAYOR EFICACIA EN TIEMPOS DE PANDEMIA.

El suscribiente, **García Gaspar Miguel Ángel**, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo – Chiclayo, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que me confiere el artículo 107° tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, se postula:

I. Exposición de Motivos.

La violencia intrafamiliar se considera como un acto cruel que sucede a nivel mundial, acto que no ha distinguido entre edad, sexo, color, condición económica o social y tampoco cultural de las personas, que ha afectado especialmente a mujeres y niños, convirtiéndolos a estos en víctimas inocentes por la vulnerabilidad a la que están sometidos. En nuestro país se considera a la violencia familiar e intrafamiliar como un problema de carácter social.

El Estado, ha creado diversas normas para menguar y combatir todo acto de violencia contra la mujer, una de estas normas es la Ley 30364; “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, así como su reglamento; esfuerzo que es notable, pero tomando en cuenta la realidad actual es susceptible.

Si bien es verdad que toda norma se expide con la finalidad de solucionar, regular o modificar un problema que aqueja a toda la población o a cierto sector de ella, es razonamiento, creer que la norma no es estática, es dinámica y se mueve según el vaivén de la sociedad; desde el 16 de marzo del 2020 hasta el presente año el Perú; y el resto del mundo; se encuentra en estado de Emergencia. Esta medida ha tenido como consecuencia a mediano plazo el inicio de otros males que han impactado de forma silenciosa a la sociedad y la familia, por ejemplo, en la economía, en la política, en la salud mental y hasta en la integridad psicofísica, siendo los esfuerzos normativos, en algunos casos son inoficiosos e ineficaces, por ejemplo al otorgamiento de medidas de protección que impiden el acercamiento del agresor a la víctima y que en el contexto al que nos referimos devienen en imposible de cumplir por convivir en el mismo hogar víctima y victimario. Este es una realidad que nos permite verificar si realmente la Ley N°30364 tiene eficacia en el marco de la pandemia por Covid-19.

La problemática se centra en la violencia intrafamiliar existente y que ha aumentado y la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia, lo que nos lleva a concluir que no se está tomando en cuenta el dinamismo del derecho, ya que las normas deben de estar a la par con la realidad, por lo que en las circunstancias en las que nos encontramos no damos cuenta de que no es así, por lo que se hace necesario intentar controlar y disminuir, mediante la implementación de una nueva medida de protección, los casos de violencia familiar que se están suscitando como consecuencia del aislamiento social, producto del estado de emergencia por la pandemia de la COV-19.

II. Base Legal.

LEY 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

III. Análisis Costo Beneficio.

Esta iniciativa no está contraviniendo ninguna Ley, ni mucho menos a la Constitución Política del Perú, por el contrario, ayuda al cumplimiento estricto de la ley y eficiencia de normas de protección familiar, como es: i) Obtener

como resultado uno de los fines supremos del estado que es proteger a la familia.

IV.Efectos de la vigencia de la norma.

La vigencia de esta Ley tiene una implicancia económica mínima en el gasto público, por otra parte hay que entender que el legislador al crear las medidas de protección, lo hace con el propósito de salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona y de ser el caso su patrimonio frente al agresor, pero en la realidad hemos observado que por la coyuntura actual estas medidas no se pueden acoplar a la realidad, al tener un problemática actual, esta no implica o no pretende cambiar las medidas de protección, sino se pretende implementar una medida que pueda llevarse a cabo en la actualidad logrando la eficiencia en la protección de la familia.

V. Fórmula legal.

Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

CAPÍTULO II - MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 22. Medidas de protección

13) Albergue temporal obligatorio excepcional a la persona agresora, para garantizar el alejamiento de la víctima, en un establecimiento en el que se garantice su rehabilitación, previa coordinación con la institución a cargo de este.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Artículo Único. - Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REFERENCIAS

- Castillo, L. (2005). El carácter normativo fundamental de la Constitución peruana. *Revista Jurídica del Perú*, 55(63), 33-55. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2104/Caracter_normativo_fundamental_Constitucion_peruana.pdf?sequence=1
- Alvites, Elena. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, (80), 361-390. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>
- Konrad Hesse, *Escritos de Derecho Constitucional*, Madrid, CEC, 1983, XXVIII+ 112 págs., «Introducción» y traducción de Pedro Cruz Villalón, 2.^a ed. de 1992.
- Moreno More, C. E. (2014). Apreciaciones críticas sobre el fundamento de los deberes de protección en el ordenamiento jurídico peruano. *IUS ET VERITAS*, 24(49), 222-239. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13627>
- García Toma, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & Sociedad*, (51), 13-31. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20855>
- Arroyo, C. L. (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius et veritas*, (21), 10-25. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15957/16381>
- Sar Suárez, O. (2008). Derecho a la integridad personal en el Perú: Aspectos constitutivos y limitaciones. El caso de las personas privadas de libertad. *Cuestiones constitucionales*, (19), 211-282. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200008
- Guerra Vaquero, Ana Ylenia . (2015) La protección de la salud y del derecho a la integridad física en tiempos de crisis. *RDUNED: revista de derecho UNED* (16), 2015 (1º semestre), p. 1265-1292. EISSN: 2255-3436. http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2015-16-7430/proteccion_salud.pdf

- Placido Vilca chagua, Alex. El derecho a la integridad personal en la doctrina y en la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. Lima: San Marcos, 2004, p.66.
- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad personal. *Centro de Salud Mental y Derecho Humanos*. <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>
- Moreno García, Antonio: Significado constitucional de la libertad ideológica, en Anuario de Derecho constitucional y parlamentario, N°7, Murcia, 1995, p.103-138. ISSN 1130-4243
- Rodríguez Mourullo, Gonzalo, Comentarios a la Constitución española en 1978, Madrid, 1984, vol. II, p.36.
- Díaz Pita, M. D. M. (1997). El bien jurídico protegido en los nuevos delitos de tortura y atentado contra la integridad moral. https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4111/1/pg_027-104_penales19.pdf
- <https://dle.rae.es/violencia>
- Agustín, S. (2011). *La ciudad de Dios* (Vol. 686). NoBooks Editorial. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dqWxCAAAQBAJ&oi=fnd&dq=san+agust%C3%ADn+la+ciudad+de+dios&ots=lowQMh5hn5&sig=V07qvO_2vGJgvaYMg_IVW2XwMs0
- Freud, Sigmund: Consideraciones de actualidad sobre la guerra y la muerte. Obras Completas, Tomo VI, Ed. Alianza, Madrid, 1972, pp. 3.210-14.
- Ash, William: Marxismo y moral, Ed. Era, S. A., México, 1969, p.146.
- Montoya, Víctor (2006). Teorías de la Violencia Humana. Razón y Palabra, (53), [fecha de Consulta 19 de febrero de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1995/199520728015>
- Zuñiga R. ¿Qué es la violencia? MUSADE San Ramón. Costa Rica; 2004. Disponible en: <http://www.musade.org/leer.php/14> Consultado, 19 de febrero de 2021.
- Espín Falcón, Julio Cesar, Valladares González, Anais Marta, Abad Araujo, Jorge Carlos, Presno Labrador, Clarivel, & Gener Arencibia, Nancy. (2008). La violencia, un problema de salud. *Revista Cubana de*

- Medicina General Integral*, 24(4) Recuperado en 17 de febrero de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252008000400009&lng=es&tlng=es.
- Arévalo-Mira, D. M. (2011). Aproximación multidisciplinar a la violencia autoinfligida. *Revista de Psicología GEPU*, 2 (2), 19 - 50. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3810228.pdf>
 - Valdez-Santiago, Rosario, Hidalgo-Solórzano, Elisa, Mojarro-Íñiguez, Mariana, Rivera-Rivera, Leonor, & Ramos-Lira, Luciana. (2013). Violencia interpersonal en jóvenes mexicanos y oportunidades de prevención. *Salud Pública de México*, 55(Supl. 2), S259-S266. Recuperado en 18 de febrero de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800024&lng=es&tlng=es.
 - Martín, F. M. (2009). Violencia colectiva, violencia política, violencia social. Aproximaciones conceptuales. *Violencia y salud mental*, 19. pp.19-28
 - Maldonado, V., Álvarez, J. C. E., Cabrera, E. P., & Zurita, I. N. (2020). Violencia económica y patrimonial. Acceso a una vida libre de violencia a las mujeres. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 511-526. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408555>
 - López, O. C. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 39-58. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
 - Aranda, Noelia (2015). ¿Y si no sé que soy víctima? Tipos de violencia de género e indicadores prácticos para detectar la violencia psicológica. *Criminología y Justicia*. <https://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/violencia-de-genero/item/2869>
 - Espinoza Collao, Álvaro Daniel. (2017). ¿En qué está la familia en el derecho del siglo XXI? El camino hacia un pluralismo jurídico familiar. *Tlamelaua*, 10(41), 222-240. Recuperado en 17 de febrero de 2021, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000100222&lng=es&tlng=es

- Díaz-Martínez, A., & Esteban-Jiménez, R. (2003). I. Violencia intrafamiliar. *Gaceta médica de México*, 139(4), 353-355. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=4832>
- Mayor WS, Salazar PCA. La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*. 2019;21(1):96-105. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=88296>
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar (Tesis de licenciatura en Derecho). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú.
- Franco Santivañez, M., & Meza Lazo, M. M. (2020). Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1802>
- Portales. (2017). Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364. Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364, 184.
- Quinto. (2017). Comentarios a la ley de la violencia familiar. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Ramos. (2018). Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 181.
- Ferrer. (2016). Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar. Lima: Gaceta Jurídica.
- San Martín, C., C. (2003). Derecho Procesal Penal. Tomo II, Lima, Perú. Editora Jurídica Grijley.
- <https://rpp.pe/peru/actualidad/en-cinco-meses-de-pandemia-se-denunciaron-mas-de-14-mil-casos-de-violencia-contra-la-mujer-noticia-1294094>

- Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación: VIOLENCIA DE GÉNERO/FAMILIAR EN TIEMPOS DE CUARENTENA: REVISIÓN CRÍTICA DE LA LITERATURA REPORTE DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN 08-2020
http://www.essalud.gob.pe/ietsi/pdfs/direcc_invest_salud/RRI_08_2020.pdf
- Ruiz-Pérez I, Pastor-Moreno G. Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia de COVID-19. Gac Sanit. 2020.
<https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.04.005>
- Kaiser, Alejandra: Corresponsal en América Latina para Aldeas Infantiles SOS: *Violencia doméstica: la otra pandemia.*
<https://www.aldeasinfantiles.org.pe/noticias/violencia-domestica-la-otra-pandemia-en-el-peru>

ANEXOS:

ANEXO 01: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Dependiente La Violencia Intrafamiliar	Según: Estrella y Garzón (2020) considera “(...) La violencia intrafamiliar se centra en los conflictos dentro del núcleo familiar, este tipo de conflictos ha venido trascendiendo con el pasar de los años” (p.72)	debemos entender a la violencia intrafamiliar cuando dentro del seno de una familia (no importando como este constituida), se generan hechos de violencia Psicológica o física, entre sus integrantes.	Doctrina	Abogados. Teorías relacionadas al tema, La Violencia Intrafamiliar .	Nominal

Variables	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable Independiente La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia	Según Rosales (2017) afirma: “Los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección” (p.128).	se puede alegar que las instituciones encargadas de velar por la protección de las víctimas no tienen la capacidad de dictar medidas de protección o algunas otras medidas alternativas para proteger a las víctimas, por cuanto esto lo debe hacer las instituciones como son el ministerio público, poder judicial.	Doctrina	Abogados. Teorías relacionadas al tema, La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia	Nominal

Matriz

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE TESIS

NOMBRE DE LAS ESTUDIANTES: GARCÍA GASPAR MIGUEL ÁNGEL

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO/DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿De qué manera la violencia intrafamiliar ocurrida en la ciudad de Jaén afecta la eficacia de la Ley N° 30364 en tiempos de pandemia?	<p>Objetivo general: Determinar los factores de violencia intrafamiliar y la eficacia de la Ley N°30364 en tiempos de pandemia, específicamente en el radio territorial de la ciudad de Jaén en el año 2020.</p> <p>Objetivos específicos: a) Analizar las causales de la Violencia intrafamiliar en tiempo de pandemia. b) Explicar las formas y tipos de medidas de protección de la Ley N°30364. c) Formular una propuesta legislativa para que se adicione una medida de protección que garantice la integridad física y mental de las víctimas de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia.</p>	A causa de la pandemia por Covid-19, la violencia intrafamiliar en la ciudad de Jaén en el año 2020 ha sufrido un notorio incremento que afecta directamente la eficacia de la Ley N°30364.	<p>Variable dependiente: La Violencia Intrafamiliar</p> <p>Variable independiente: La Eficacia de la Ley No30364 en Tiempos de Pandemia.</p>	experimental	-9108 abogados del Colegio de Abogados de Lambayeque	Encuesta	Método inductivo
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				Cuantitativa	No probabilístico selectivo por conveniencia	Cuestionario acorde a los criterios de inclusión y exclusión	

ANEXO:02 CUESTIONARIO.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“La Violencia Intrafamiliar y La Eficacia de la Ley No 30364 en Tiempos de Pandemia – Jaén 2020”

INSTRUCCIONES: Marque con una “x” o “√” la opción que considere correcta y complete los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de investigación.

CUESTIONARIO

Condición:

Juez

Abogados

- 1) ¿Cree usted que violencia intrafamiliar en la Provincia de Jaén ha incrementado desde el año 2020 hasta la actualidad?

SI

NO

- 2) ¿Cree usted que el incremento de la violencia intrafamiliar en la provincia de Jaén responde al aislamiento social, producto de del estado de emergencia, por la pandemia?

SI

NO

- 3) ¿Conoce algunas de las razones por las que cree que se incrementó la violencia intrafamiliar en el Provincia de Jaén?

SI

NO

- 4) ¿Considera usted que el confinamiento de las personas, por la pandemia, influye de forma negativa en las relaciones intrafamiliares?

SI

NO


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

5) ¿Conoce las razones por las que se imponen medidas de protección?

SI

NO

6) ¿Considera usted de que las medidas de protección de la ley N°30364, cumplen con la función de salvaguardar la integridad y de ser el caso el patrimonio de la víctima frente al agresor en tiempos de pandemia?

SI

NO

7) Considera usted que, en la praxis, tomando en cuenta la coyuntura actual de la pandemia, ¿Qué, las medidas de protección cumplen a cabalidad su función?

SI

NO

8) ¿Cree usted que, si se propone un proyecto de ley que incorpore en la Ley N°30364, una nueva medida de protección, para ser aplicada en estado de emergencia (pandemia), ayudaría a salvaguardar las relaciones intrafamiliares?

SI

NO


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3587

Muchas gracias.

ANEXO:03

INFORME ESTADÍSTICO
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Sujetos	I1	I2	I3	I4	I5	I6	I7	I8	Total
1	1	1	1	1	1	1	0	1	7
2	1	1	1	1	1	1	0	1	7
3	1	1	1	1	1	1	0	1	7
4	1	1	1	1	1	0	0	1	6
5	0	0	0	0	1	0	0	1	2
6	0	0	0	0	0	0	0	1	1
7	1	1	1	1	1	0	0	1	6
8	1	1	1	1	1	0	0	1	6
9	0	0	0	1	1	0	0	1	3
10	1	1	0	1	1	0	0	1	5
11	1	1	1	1	1	0	0	1	6
12	1	1	1	1	1	0	0	1	6
13	1	0	1	1	1	0	0	1	5
14	1	1	1	1	1	0	0	1	6
15	1	0	0	0	1	0	0	1	3
16	0	1	0	0	1	0	0	1	3
17	1	1	0	1	1	0	0	1	5
18	1	0	1	1	1	0	0	1	5
19	1	1	1	1	1	0	0	1	6
20	1	1	1	1	1	0	0	1	6
21	1	1	1	1	1	0	0	1	6
22	1	1	0	1	1	0	0	1	5
23	1	1	1	1	1	0	0	1	6
24	1	1	1	1	1	0	0	1	6
25	1	1	1	1	1	0	0	1	6

$$Kr = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum p^* q}{St^2} \right]$$

Kr20	0.8
------	-----

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,795	6

Estadísticos total-elemento

	Correlación total de elementos	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	.730	.717
P2	.565	.759
P3	.652	.737
P4	.730	.717
P5	.456	.790
P6	.236	.824

ANOVA

	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
Inter-personas	10,000	24	,417		
Intra-personas					
Inter-elementos	11,180	5	2,236	26,000	,000
Residual	10,320	120	,086		
Total	21,500	125	,172		
Total	31,500	149	,211		

- El instrumento es confiable y está apto para su aplicación debido a que el coeficiente de Kuder Richardson (KR20) y coeficiente de consistencia interna Alfa de Cronbach **es de 0.795** ($\alpha > 0.7$)
- El instrumento es válido, debido a que; el coeficiente de correlación de Pearson supera el valor recomendado ($r > 0.60$) y verificando con la prueba F del análisis de varianza (ANOVA) es altamente significativo. ($p < 0.05$)



Deyssy Soledad Medina Gamonal
 Lic. en estadística
 Cod: 891